

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

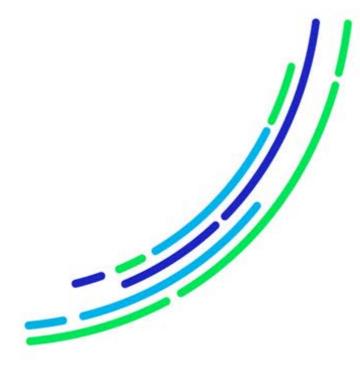
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

INFORME N° 478, DE 2020 15 DE FEBRERO DE 2021













Resumen Ejecutivo Informe Final N°478, de 2020 Municipalidad de Colchane

Objetivo: Efectuar una auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Colchane, verificando el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, en el período 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, y un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

Preguntas de auditoría

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta la municipalidad los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública y se ajustan los gastos a la legalidad vigente?

Principales Resultados:

- Se advirtió que el presupuesto inicial del año 2019, aprobado por unanimidad de los concejales por un total de \$1.778.307.158, fue decretado por el alcalde en la suma de \$2.500.000.000, -cifra que fue ingresada al sistema contable y posteriormente ejecutado-, lo que implicó un incremento de \$721.692.842, equivalente al 41% del presupuesto inicialmente acordado en el concejo municipal. Además, se observó que la entidad durante dicho período no presentó ante el cuerpo colegiado un total de 5 modificaciones presupuestarias, correspondientes a la creación de sub-asignaciones del subtítulo 31 "Iniciativa de Inversión", en su Ítem 02 "Proyecto". Dichas irregularidades, vulneraron lo establecido en el artículo 65 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que corresponde que la entidad comunal remita a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario comprometido en su respuesta, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl.
- Por otra parte, en el ejercicio 2019, se observó que los ingresos percibidos ascendieron a \$2.042.984.920, mientras que los gastos pagados fueron de \$2.187.211.586, superando las entradas de recursos en \$144.226.666. Además, se advirtió una sobreestimación de ingresos y gastos presupuestarios, por \$518.380.000 y \$312.788.414, respectivamente. Situaciones que vulneran los principios de sanidad y equilibrio financiero consagrados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que se requirió al municipio que en lo sucesivo establecer mecanismos de control en el proceso de elaboración y ejecución del presupuesto municipal, como por ejemplo, la capacitación del personal propuesta en su respuesta, y la de instruir que las



Direcciones de Secretaría de Planificación Comunal y de Administración y Finanzas, efectúen sus labores en forma coordinada. Aspectos que atañe sean monitoreados constantemente por la Dirección de Control Municipal.

• Además, se determinó que la entidad comunal, al 31 de diciembre de 2019, presentaba un déficit de caja de \$105.631.865, evidenciando con ello que sus disponibilidades monetarias no eran suficientes para cubrir las obligaciones contraídas en el período auditado, conforme con la metodología de cálculo impartidas a las municipalidades mediante el oficio N° 14,145, de 2019, de esta Entidad de Fiscalización, infringiéndose el citado principio de sanidad y equilibrio financiero, por lo que el municipio deberá en lo sucesivo velar por mantener un equilibrio en sus finanzas, aspecto que tendrá que vigilar permanentemente por la Dirección de Control Municipal, advirtiendo oportunamente a la autoridad edilicia, las desviaciones que se produzcan en la materia, en razón de sus funciones.

Se evidenciaron incumplimientos a la normativa sobre compras públicas, contenida en la ley Nº 19.886, de 2003 y su reglamento, relacionadas con: fragmentación de compras y falta de suscripción de contrato en la adquisición de primas de seguros automotriz con la Compañía Renta Nacional de Seguros Generales S.A., va que la entidad efectúo con dicha empresa 7 tratos directos que en su conjunto superaban las 100 UTM que exigía la normativa para recurrir a dicha excepcionalidad de compra, lo que además, implicó que no se celebrara contrato ni acto administrativo que lo aprobara; similar situación, se advirtió en la adquisición de 2 contrataciones bajo la misma modalidad de compras, para el barrido de calles de la comuna de Colchane con la empresa Sociedad Comercial Bet-el SPA que totalizaban ambas 137,91 UTM, agregándose para este caso, que tampoco se acreditó la situación financiera e idoneidad técnica, aspecto este último, que también se detectó para el caso del proveedor de pasajes aéreos doña Gladys Cisternas Cornejo; por otra parte, se verificó adquisiciones de combustibles realizadas a la empresa Transporte y Servicios Patricio García E.I.R.L, que alcanzaron A \$46.898.240, equivalentes a 945 UTM, sin contar con el respectivo acuerdo del concejo municipal. De lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Colchane acredite la instrucción de un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en estos hechos, debiendo remitir copia del acto de inicio a la Unidad de Seguimiento Contraloría General, Fiscalía de esta correo us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión.

• En cuanto a los gastos efectuados durante el año 2019, se constató la falta de documentación de respaldo y acreditación de desembolsos, relacionados con aquellos imputados en la cuenta 22-01-001 "Para Personas", detallados en el anexo N° 13, de este informe, por la suma de \$11.786.120, observándose la falta de nóminas y/o acta que acrediten la entrega de los insumos alimenticios a los beneficiarios finales. También se evidenció la falta de acreditación del motivo del gasto, por el monto de \$3.052.350, toda vez que no se aportaron los programas municipales que sustentaran los desembolsos efectuados en actividades desarrolladas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO y Secretaría



Municipal. En ese contexto, se determinó que, la entidad edilicia deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, las actas o nóminas faltantes, como asimismo, remitir la instrucción impartida al personal municipal sobre la oportuna y debida autorización de las actividades municipales que deben contemplar los gastos autorizados y la fuente de financiamiento que corresponda.

• Se comprobó que la cuenta contable N° 114-03 denominada "Anticipo a Rendir Cuenta", mantenía al 31 de diciembre de 2019 un saldo deudor de \$118.474.245, del cual, un 90% equivalente a \$106.705.375, estaba compuesto por valores no rendidos en años anteriores, pero sin análisis de cuentas que permitiera verificar su composición en forma pormenorizada; sin perjuicio de ello, se observó que en dicha cuentas y a igual data, existía un saldos pendientes de rendición de \$6.671.438, por personas desvinculadas de la entidad edilicia, y de lo cual, el municipio deberá acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas en su respuesta, sin perjuicio que le atañe remitir el respectivo análisis del saldo de la referida cuenta contable. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



PTRA N° 22.027/2020

INFORME FINAL N° 478, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.

IQUIQUE, 15 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Colchane, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se planificó en consideración a los próximos comicios electorales de las municipalidades del país, por lo que se estimó pertinente llevar a cabo una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos relevantes de dichas entidades, tales como, presupuesto, ingresos y gastos, adquisiciones y finanzas. Para ello, se tuvo presente la información contable y presupuestaria de la municipalidad, juntamente con los análisis realizados por los planificadores de auditorías de este Organismo Contralor.

Esta auditoría busca también contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS Nos. 12 "Producción y Consumo Responsables", en lo que respecta a la meta 12.7 "Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales" y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólida, específicamente en la meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

A LA SEÑORA SANDRA ESTAY CONTRERAS CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ PRESENTE



ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, cuyas funciones se relacionan con la educación y la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, promoción del empleo y el fomento productivo, el turismo, el deporte y la recreación, y la urbanización y vialidad urbana y rural, entre otras.

Las municipalidades están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada norma legal.

En los ámbitos presupuestario y financiero, se encuentran sometidas a las reglas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en tanto que, en materia contable, se rige por las instrucciones y procedimientos que sobre la materia imparte esta Contraloría General.

Por su parte, respecto de los procesos de contratación, de conformidad con el artículo 66 de la ley N° 18.695, le resultan aplicables, en general, las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, es del caso consignar que se incorporaron en la auditoría, dos presentaciones ingresadas a esta Contraloría Regional; una de ellas realizada por una persona que solicitó reserva de su identidad, denunciando posibles irregularidades relacionadas con las licitaciones ID 525512-3-LE20 "Adquisición de Insumos para Programa Municipal", e ID 525512-137-L119, "Adquisición de Copas para el XX Campeonato deportivo de pueblos originarios Colchane, enero 2020".

Finalmente, cabe indicar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E40869, de 5 de octubre de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Colchane, el Preinforme de Observaciones N° 478, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.162, de octubre de 2020, cuyos antecedentes aportados fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.



OBJETIVO

La presente auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, verificando además si el municipio posee superávit/déficit de caja, al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, efectuar un examen un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

En este sentido, se revisará si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios, y si se ejecutan oportunamente las obras de infraestructura en cada comuna.

Cabe hacer presente que esta auditoría se ejecutó, en parte, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de dicha anualidad, el cual fue prorrogado, mediante los decretos N^{os.} 269 y 400, ambos de 2020, de esa misma Secretaría de Estado, por un plazo de 90 días en cada caso, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo, principalmente en lo que dice relación con las validaciones en terreno.

METODOLOGIA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de los gastos de la gestión municipal, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas - (AC) / Complejas - (C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente



Complejas - (MC) / Levemente Complejas - (LC), aquellas que tienen menor impacto en dichos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de esta auditoría lo constituye las cuentas de gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes e iniciativas de inversión, que para el año 2019 totalizaron \$782.421.355.

De dicho universo se obtuvo un muestreo analítico, en base a criterios de variaciones porcentuales entre los períodos 2017-2019, y considerando aspectos de materialidad de los registros monetarios, con lo cual determinó una muestra de \$556.837.539, equivalente al 71% del universo, según se detalla en la siguiente tabla y el detalle en el Anexo N° 1 del presente informe.

TABLA Nº 1 UNIVERSO Y MUESTRA DE AUDITORÍA

		POBLAC	CIÓN	MUES	STRA
SUBTÍTULO	NOMBRE	MONTO PAGADO \$	N° DE EGRESOS	MONTO PAGADO \$	N° DE EGRESOS
21521	GASTOS EN PERSONAL	55.106.192	45	29.417.576	14
21522	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	628.564.132	365	459.891.359	88
21524	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.897.028	7	22.108.469	5
21531	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	72.854.003	15	45.420.135	8
TOTALES		782.421.355	432	556.837.539	115
TRATOS DIR	RECTOS*	568.314.547	178	164.756.181	46

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria y Mayores contables del año 2019, de la Municipalidad de Colchane y base de datos de órdenes de compra de tratos directos del portal de Mercado Púbico para el año 2019.

Además, se analizaron como partidas adicionales, no incluidas en la muestra, en consideración a denuncias recibidas, las órdenes de compra y pagos asociados a las licitaciones ID 525512-3-LE20 "Adquisición de Insumos para Programa Municipal" e ID 525512-137-L119, "Adquisición de Copas para el XX Campeonato deportivo de pueblos originarios Colchane, enero 2020".

^{*} Monto se encuentra incluido en los valores mostrados en los subtítulos 22, 29 y 31.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron

las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de encargado de control interno municipal.

La Municipalidad de Colchane no cuenta con un profesional titular a cargo de la Dirección del Control Interno, que le permita dar cumplimiento a las funciones que sobre la materia establece el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tales como realizar la auditoría operativa de la entidad, controlar la ejecución financiera y presupuestaria y representar al alcalde e informar al concejo los actos que estime ilegales, entre otras.

Cabe señalar que el inciso segundo del citado artículo 29, establece que no podrá estar vacante por más de 6 meses consecutivos la jefatura de la unidad encargada de control interno, lo que no se ha cumplido en la especie, por cuanto, desde el segundo semestre del año 2019 hasta la fecha de término de la presente fiscalización, -septiembre de 2020-, no se ha cubierto la titularidad de dicho cargo.

Por otra parte, cabe observar que la entidad edilicia tampoco cuenta con un plan de fiscalización para el año 2019 y 2020, ni se han emitido informes de auditoría interna en los citados periodos, hecho que fue confirmado por la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, doña Jaqueline Vilches Mamani, quien informó que el profesional don José García Ramírez, prestó servicios como auditor interno suplente hasta el primer semestre de 2019, y que ante esa ausencia le fue designada de manera verbal dicha labor de control.

Sin embargo, dicha asignación de labores de control a la persona encargada de administración y finanzas del municipio, tampoco cumple los principios que rigen en la materia, particularmente el de la División de Tareas, previsto en la letra d) de las Normas Específicas de la resolución N° 1.485 de 1996, de esta Contraloría, que aprueba Normas de Control Interno, el cual establece que las labores y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deber ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas.

En su respuesta la entidad edilicia confirma lo observado, indicando en lo principal, que durante el año 2020 se realizaron dos llamados a concurso público para proveer el cargo vacante de Director de Control Interno Municipal, los que fueron declarados desiertos. Actualmente se estarían en proceso de un tercer concurso público para la provisión del citado cargo.



En ese contexto, considerando que el cargo aludido se encuentra vacante, la observación debe mantenerse, correspondiendo que la entidad continúe con el proceso de concurso e informe su resultado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente Informe Final. Lo anterior, sin perjuicio de que el desempeño de las funciones de auditoría interna deben ser ejecutadas por el Director de Secretaría Planificación Comunal o el Secretario Municipal, según el orden subrogancia establecido mediante el decreto alcaldicio N° 1.398, de 9 de noviembre de 2020, por lo que compete, se remita en igual plazo y medio, el plan de fiscalización para el período 2021.

2. Falta de control en la cuadratura de registros contables.

Se observó que la información contenida en las bases de datos extracontables de Patentes y de Permisos de Circulación aportada por el municipio, no tienen campos en común con los registros contables de ingresos, por lo tanto, no son comparables con las cuentas contables 115-03-01, "Patentes y tasas por Derechos", 15-03-02-001, "Permiso de circulación", y 115-12-10, "Ingresos por percibir".

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, toda vez que no permite confrontar dichas bases de datos ni validar la veracidad e integridad de la información contable, la cual no se aviene con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría, que Aprueba Normas de Control Interno, cuyos numerales 38 y 46, establecen que los directivos deben supervisar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, precisando que los antecedentes sobre las transacciones deben ser completos y exactos, y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la municipalidad indica que si bien, la Dirección de Administración y Finanzas preparó un Plan de Trabajo para el año 2020, con el objeto de analizar y determinar los errores en los registros contables, debido a que se encuentran preparando las conciliaciones bancarias, no les fue posible ejecutar dicho plan.

En consideración a que aún se mantienen pendientes los análisis de las cuentas de ingresos, y tampoco se aportó el plan de trabajo indicado, la observación se mantiene, debiendo la entidad edilicia acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe, un nuevo plan de trabajo para el presente año, indicando su estado de avance.



3. Ausencia de reglamento o manual de procedimientos que regule el cobro a los contribuyentes deudores.

Se verificó que la Municipalidad de Colchane no cuenta con un reglamento o manual que describa los procesos relacionados con la cobranza de los valores a los que tiene derecho la entidad, situación que fue confirmada por la Directora de Administración y Finanzas mediante Certificado N° 2, de 2020.

Al respecto, la falta de lineamientos en la materia expone a la entidad a que no se apliquen criterios uniformes en los procesos de cobranza y/o se actúe inadecuadamente en la recuperación de los ingresos y derechos municipales.

Por lo tanto, no se ajusta a lo consignado en los numerales 45, 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completas, exactas y facilitar su seguimiento, y por último, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En su respuesta, la entidad remitió el decreto exento N° 321, de 2 de marzo de 2020, mediante el cual formalizó la aprobación del "Manual de procedimientos de cobranza administrativa a deudores morosos de la unidad de rentas y patentes comerciales".

Conforme a lo anterior, se subsana la observación, debiendo la entidad implementar los procedimientos contenidos en el nombrado manual de cobranza.

4. Falta de información relativa a la ejecución de obras.

Mediante el oficio N° 314, de 2020, esta Contraloría Regional, solicitó a la entidad comunal un listado de las obras adjudicadas y contratadas entre el 1° de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019, en respuesta a lo requerido, el Director de la Secretaria de Planificación, SECPLAN proporcionó solo el detalle de las obras adjudicadas y contratadas durante el año 2019, evidenciándose la falta de un catastro pormenorizado de las obras ejecutadas en los años 2017 y 2018. En ese contexto, no fue posible identificar los tipos de proyectos ejecutados, fuentes de financiamiento, ni confrontar con la información registrada en la contabilidad, como tampoco tomar conocimiento sobre el cumplimiento de los plazos de ejecución pactados para los proyectos de esos años anteriores.



La deficiencia expuesta no se ajusta a las normas de control establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, específicamente en los numerales 43 y 46, toda vez que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar respaldadas y la documentación disponible para su verificación, además de ser completa, exacta y facilitar su seguimiento.

Sobre la materia, la entidad examinada acompañó en su oficio de respuesta las nóminas correspondientes a las obras ejecutadas el año 2017 y 2018.

Al respecto, en consideración a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se subsana la observación planteada en este numeral.

5. Falta de control sobre las disponibilidades.

Cabe hacer presente que, para el manejo de las disponibilidades financieras de una institución, la conciliación bancaria es una herramienta fundamental, ya que, al carecer de ella, se produciría un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se perdería el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Pues bien, requeridas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes identificadas en tabla adjunta, la entidad comunal informó a través de Memorándum N° 9 de 2020, que se encuentran pendientes desde el año 2017, lo que se debería a que el sistema de conciliación bancaria contiene información no conciliadas de años anteriores, además de la alta rotación del personal designado a realizar dicha labor.

TABLA N° 2
CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019 - BANCO ESTADO

N° CUENTA	NOMBRE
1309099997	BANCO FONDOS ORDINARIOS
1309000265	BANCO PRODESAL
1309000249	BANCO JUNJI
1309000877	BANCO SENDA
1309000796	BANCO PROYECTO
1309000770	BANCO FRIL
1309000826	BANCO FNDR

Fuente: Datos provenientes del Balance de Comprobación y de Saldo al 31-12-2019, provisto por el Departamento de Administración y Finanzas de la municipalidad de Colchane y certificado de saldos bancario y cartolas bancarias del Banco Estado a la misma data



En consecuencia, al no verificar la conciliación entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, como así también, el no generar reportes del disponible en caja y cuentas corrientes bancarias, denota una falta de control en la administración de los recursos monetarios, exponiendo al municipio a los potenciales riesgos de que no pueda hacer frente a sus obligaciones, o bien, se usen fondos en forma improcedente, o de un eventual fraude, sin que el municipio pueda detectarlos oportunamente.

Lo expuesto no se ajusta al numeral 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que dispone que las conciliaciones bancarias se deben preparar mensualmente

Asimismo, no se cumple con la norma de control interno "Vigilancia de los controles" de la antes anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 38 señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia". Así también, no se aviene con la norma de "Supervisión" del numeral 57, que señala que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno".

En respuesta a lo observado, en lo esencial, el municipio manifiesta que el Departamento de Contabilidad y Presupuestos, a través del Módulo de Conciliación Bancaria del Sistema Contable "CAS-CHILE", preparó conciliaciones bancarias por el periodo comprendido entre enero de 2013 a diciembre 2019, de las cuentas corrientes Nos. 1309000265 "PRODESAL"; 1309000770 "FRIL"; 1309000796 "PROYECTO"; 1309000877 "SENDA", y que en el caso de la cuenta corriente 130909997 "Fondos Ordinarios", se preparó desde enero de 2013 hasta diciembre de 2018. Asimismo, dicha entidad requirió a esta Contraloría Regional, la celebración de un convenio de apoyo al cumplimiento, con el objeto de subsanar las observaciones contables referidas a las disponibilidades.

Ahora bien, del análisis de los nuevos antecedentes presentados, esta Entidad de Control resuelve mantener el hecho observado, toda vez que se presentan conciliaciones bancarias solamente para 4 de las 7 cuentas corrientes existentes en el municipio, además, éstas no fueron preparadas mensualmente, sino que cada una se realizó por un lapso de 6 años, es decir, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2019. Por su parte, se advirtió que el saldo contable utilizado para su preparación difiere del monto registrado en el Libro Mayor contable a la fecha de corte de la presente auditoria, es decir, al 31 de diciembre de 2019.

En ese contexto, corresponde que dicha entidad en lo sucesivo supervise que se confeccionen las conciliaciones bancarias conforme lo establece el ya citado oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría, de forma mensual y considerando el registro contable al término de cada mes, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.



Por último, en cuanto a la petición mencionada, ésta fue contestada mediante el oficio N° E43850/2020, de 15 de octubre de 2020, de este origen, indicando que debido a la situación de pandemia por Covid-19, no era posible por el momento suscribir el convenio solicitado, sin perjuicio de brindar el apoyo vía telemática si así lo estimase esa autoridad edilicia.

6. Registro inoportuno en la hoja de vida de vehículos.

Se constató que algunas mantenciones realizadas durante el ejercicio 2019, -advertidas en el examen de la cuenta contable N° 22-06-002- no fueron registradas oportunamente en las hojas de vida de los vehículos municipales que se individualizan en la tabla siguiente:

TABLA N° 3 OMISIÓN DE REGISTRO EN HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO

		DECRET	ETO DE PAGO ORDEN DE COMPRA		PPU	
N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE	N°	FECHA	VEHÍCULO
10	25-01-19	4.600.000	Paga factura N° 186, correspondiente al servicio de reparación de vehículo municipal.	525512-36- SE19	17-01-19	YS 4723
284	12-04-19	1.416.338	Paga factura N° 45911, correspondiente al servicio de mantención camión recolector de basura.		13-09-18	JJVC-53
904	27-09-19	1.006.740	Se paga factura N° 444 correspondiente a servicios de reparación y mantención del camión aljibe.	525512-573- SE19	04-12-18	HLGR-55

Fuente: Decretos de pagos asociados a la cuenta 22-06-002, Mantenimiento Y Reparación De Vehículos" -, y Hojas de vida de Vehículos municipales.

La debilidad señalada incumple la norma general de control interno sobre "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos", contenidas en los numerales 48 al 51, de la citada resolución N° 1.485, de 1996.

El municipio responde que instruyó un procedimiento disciplinario a fin de establecer las responsabilidades administrativas, por las faltas detectadas en el presente numeral.

Sin perjuicio de la acción administrativa adoptada por esa entidad, no se aportó el respaldo de la instrucción indicada, como tampoco se informó respecto de la implementación de alguna medida control tendiente a evitar que en lo sucesivo se presenten situaciones como las advertidas, por lo que se procede a mantener la presente observación, debiendo esa entidad, en primer término, remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento



disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

7. Diferencia entre el Balance de Ejecución Presupuestaria aportado por el Municipio y aquel registrado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN.

Examinado el Balance de ejecución presupuestaria del ejercicio 2017, aportado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane, se detectó que el monto registrado como presupuesto vigente de ese año, así como el monto devengado y pagado de gastos en dicho reporte, no eran coincidentes con los montos informados en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN de esta Contraloría General, evidenciando con ello, la falta de supervisión sobre la materia. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 4 DIERENCIA ENTRE LO INFORMADO EN SICOGEN Y LO REGISTRADO EN CONTABILIDAD

		AÑO 2017	
		BALANCE	
CONCEPTOS	SIGOGEN	PRESUPUESTARIO	DIFERENCIA
	\$	MUNICIPALIDAD	\$
		\$	
PRESUPUESTO VIGENTE - GASTO	2.049.715.000	1.746.715.000	303.000.000
INGRESOS DEVENGADOS - GASTO	1.800.195.820	1.793.230.479	6.965.341
INGRESOS PERCIBIDOS - GASTO	1.800.195.820	1.793.230.479	6.965.341
PRESUPUESTO VIGENTE - INGRESO	2.049.715.000	1.746.713.000	303.002.000

Fuente: Datos obtenidos mediante el cruce de información contenido en el balance presupuestario del año 2017, aportado por la Municipalidad de Colchane, con la base de datos del SICOGEN de esta Entidad de Control al mismo periodo.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, numeral 57, sobre supervisión, y numeral 38, referido a la vigilancia de los controles.

En su contestación, la entidad municipal informa que se habría efectuado un proceso disciplinario sobre la materia el cual fue sobreseído.

Sin embargo, la observación se mantiene ya que se trata de una situación consolidad, debiendo dicha entidad en lo sucesivo instruir e implementar los controles que estime necesarios a fin de evitar que situaciones similares, se reiteren en el tiempo, lo que atañe sea verificado por la Dirección de Control.



8. Procedimiento de trato directo sin autorización previa.

Se observó que la contratación directa de los servicios de traslado de pasajeros contratados a la empresa de Transportes y Servicios Patricio García EIRL, RUT N°76.549.057-K, fueron prestados antes de la emisión del acto administrativo que fundamenta tal excepción. En efecto el decreto alcaldicio N° 70, que autorizó la contratación directa, fue emitido el 21 de enero de 2019 y la orden de compra N° 525512-59-SE19, el 25 de enero de esa anualidad, sin embargo, la prestación del servicio se realizó los días 18 y 19 de enero de 2019, con motivo de la Actividad Municipal N° 11 "Expo Colchane 2019", evidenciándose de ese modo la extemporaneidad e ineficacia del proceso de compra.

Lo expuesto, no se aviene con la norma de control interno "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 51 dispone que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

En su respuesta, la municipalidad informa que la Unidad Jurídica está realizando gestiones para proceder con un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en hecho observado.

No obstante lo anterior, dado que a aún no se inicia el proceso administrativo, y nada menciona respecto de la adopción de alguna medida de control tendiente a evitar que en lo sucesivo se presenten situaciones como la advertida, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

9. Falta de registro contable oportuno.

Se observó que las facturas por concepto de Primas de Seguro, provenientes del ejercicio 2018, no fueron registradas oportunamente en dicho ejercicio, sino que fueron contabilizadas y financiadas con recursos del presupuesto del año 2019.

TABLA N° 5 PAGOS POR PRIMA DE SEGUROS

					FACTURAS DE			
D	DECRETO DE PAGO		ÓRDEN DE	COMPRA	RENTA NACIONAL DE SEGUROS		UROS	
						GENER/	ALES S.A,	
N°	FECHA	MONTO	NIO	ГГСЦА	N° FECHA MON		MONTO	N° DE
IN	FECHA	WONTO N FECHA N	N FECHA	N° FECHA		FECHA	\$	PÓLIZA
72	18-02-19	1.528.524	525512-88-	29-01-19	2143801	13-12-18	117.430	946562
12	10-02-19	1.026.524	SE19	29-01-19	2143798	13-12-18	117.430	946562



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

ITRALORIA REGIONAL DE TARAPAC UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 5 PAGOS POR PRIMA DE SEGUROS

D	ECRETO D	E PAGO	ÓRDEN DE	COMPRA	REN	TA NACION	RAS DE AL DE SEG ALES S.A,	SUROS
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N° DE PÓLIZA
					2143795	13-12-18	763.021	946562; 946766
					2143796	13-12-18	498.941	947624; 946766
					2143797	13-12-18	31.701	947624

Fuente: Datos extraídos de los Decretos de Pago aportados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane.

Lo señalado precedentemente incumple el principio contable del Devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación. Además, no se aviene con la norma de control interno sobre "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos", establecida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En sus descargos, el municipio indica que la Unidad Jurídica de la municipalidad se encuentra realizando gestiones para iniciar un procedimiento disciplinario sobre la materia.

Ahora bien, y al igual que en el numeral anterior, dado que a aún no se inicia el proceso administrativo, y nada indica sobre la adopción de medidas de control tendientes a evitar que en lo sucesivo se presenten situaciones como la advertida, se mantiene la observación. Por lo tanto, esa entidad deberá, en primer término, remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- Análisis presupuestario.
- 1.1. Presupuesto inicial del año 2019 diferente al aprobado por el concejo municipal.

Sobre la materia, este Organismo Fiscalizador tuvo a la vista el acta de la sesión extraordinaria N° 34, de 10 de diciembre de 2018, mediante la cual fue aprobado por unanimidad de los concejales, el presupuesto municipal para el año 2019, que ascendió a \$1.778.307.158, documento que se encuentra publicado en la página web institucional de la Municipalidad de Colchane.



Luego, a través del decreto alcaldicio N° 1.701, de 31 de diciembre de igual año, se verificó que la entidad comunal formalizó la aprobación del presupuesto inicial, pero por un monto de \$2.500.000.000, siendo esta última cifra la que fue ingresada al sistema contable y posteriormente ejecutado. En ese contexto se observó un incremento de \$721.692.842, que representa un 41%, del presupuesto señalado en la citada acta de sesión ordinaria N° 34, de 2018. Principalmente se advirtieron variaciones en los subtítulos 22 Bienes y Servicios de Consumo con un 52%, seguido del 31 Iniciativas de Inversión con un 27%, respecto del total de las diferencias, un detalle se expone en el Anexo N° 2:

Lo expuesto precedentemente no se aviene con lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en su letra a) establece que el jefe comunal requerirá del acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En su respuesta, la autoridad edilicia (s) señala que se requirió a la Unidad Jurídica iniciar una investigación sumaria sobre la materia observada, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Y en lo sucesivo, corresponde que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que se decrete un presupuesto municipal inicial diferente al aprobado por el concejo municipal, aspecto que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control del Municipio.

1.2. Modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal.

La Municipalidad de Colchane efectuó 15 modificaciones presupuestarias, las que se detallan en el Anexo N° 3 del presente documento, y que no involucraron un aumento del presupuesto, manteniéndose en la suma de \$2.500.000.000 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, del análisis realizado a los citados decretos alcaldicios se constató que 5 de ellos, correspondieron a la creación de sub-asignaciones del subtítulo 31 "Iniciativa de Inversión", en su Ítem 02 Proyecto, las que no fueron presentadas ante el Concejo Municipal, para su aprobación.

Al respecto, cabe indicar que dichas modificaciones se originaron debido a que en el presupuesto inicial se creó una cuenta genérica, denominada 31-02-004-083-999, "Fondos por Distribuir", que se fue rebajando en la medida en que se definieron iniciativas de inversión, unos resúmenes de las modificaciones se presentan en el Anexo N° 4.

Sobre lo anterior, es preciso puntualizar que existen ciertos tipos de gastos, en los cuales la ley N° 18.695, atendida su significación, relevancia o envergadura, se ha preocupado de encomendarle en forma



especial al cuerpo colegiado su intervención en la aprobación de los mismos, lo que implica que dicho órgano debe dar su asentimiento a la creación de las pertinentes asignaciones presupuestarias que identifiquen tales desembolsos.

En efecto, conforme lo prescribe la letra a), del artículo 65, de la ley N° 18.695, el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para aprobar los programas de inversión correspondientes. Ello importa, desde luego, que tales proyectos deben ser determinados y especificados precisamente con la anuencia de ese ente colegiado, de manera que la creación de la pertinente asignación presupuestaria, en que conste su identificación, no puede disponerla aquella autoridad edilicia por sí sola, sino que debe contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal. En este orden, conviene además tener presente que con ello se da a su vez cumplimiento al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, que establece que los proyectos de inversión sólo pueden efectuarse previa identificación presupuestaria, a nivel de asignaciones especiales, como asimismo los estudios de esa clase de proyectos.

En cambio, los traspasos, incrementos o reducciones de las asignaciones presupuestarias, y a futuro de las sub-asignaciones, que sean creadas por la sola iniciativa del alcalde, en virtud de sus atribuciones, en la medida que constituyan meras desagregaciones pormenorizadas de los ítems del presupuesto, no requieren del acuerdo del concejo. Con todo, acorde con lo antes precisado, las asignaciones relativas a proyectos de inversión, sólo pueden modificarse con el pertinente acuerdo del mencionado cuerpo pluripersonal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.910, de 2007, de este origen).

Considerando que la entidad edilicia no se pronuncia sobre la situación advertida precedentemente, por tratarse de un hecho consolidado que no es susceptible de corregir para el período auditado, se mantienen la observación, motivo por el cual, deberá instruir a quien corresponda, para que en lo sucesivo se sometan a la aprobación del concejo municipal las modificaciones presupuestarias relativas a las de proyectos de inversión que se realicen de manera posterior al presupuesto inicial, a fin de ajustarse a dicho cuerpo normativo y jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control del municipio.

2. Subestimación y sobrestimación de ingresos y gastos

Es útil recordar que la ejecución presupuestaria corresponde a la obtención de los recursos y la aplicación de los gastos durante el ejercicio presupuestario, que se registran contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por este Organismo Fiscalizador, en los oficios circulares Nos 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, respectivamente.

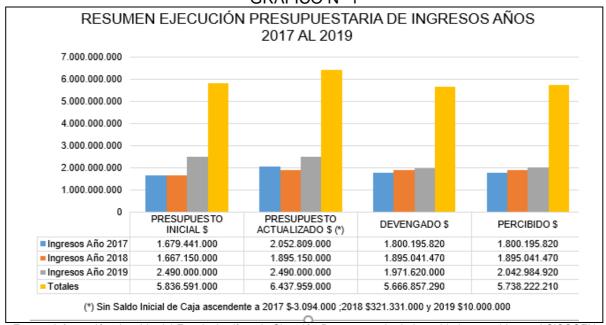


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

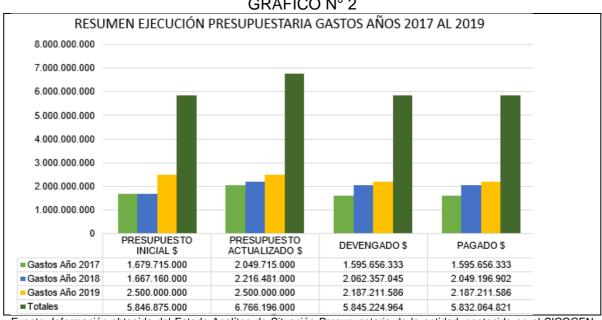
Conforme con la información obtenida de los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria del SICOGEN, de esta Entidad de Control, a continuación, se grafican los presupuestos vigentes y su ejecución en los años 2017 al 2019, y su detalle en el Anexo N° 5 de este informe.

GRAFICO Nº 1



Fuente: Información obtenida del Estado Analítoc de Situación Presupuestaria de la entidad, contenido en el SICOGEN derante el periodo 2017 - 2019.

GRAFICO Nº 2



Fuente: Información obtenida del Estado Analítoc de Situación Presupuestaria de la entidad, contenido en el SICOGEN derante el periodo 2017 - 2019.



La revisión de la información proporcionada por la municipalidad permitió advertir las siguientes situaciones:

2.1. Diferencias Presupuestarias.

Del análisis comparativo de la información contenida en SICOGEN, referida a los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria obtenida de la Municipalidad de Colchane, se advirtió que el municipio mantuvo un equilibrio financiero durante el año 2017, ya que la ejecución presupuestaria de gastos no superó a los ingresos. Al respecto, los ingresos estimados se percibieron en promedio de un 88%, mientras que los gastos pagados alcanzaron una ejecución del 78% del presupuesto autorizado.

Distinta situación se presentó en los años siguientes, toda vez que la ejecución presupuestaria de los gastos fue superior a los ingresos efectivamente percibidos. En efecto, durante el ejercicio 2018, los ingresos percibidos totalizaron la suma de \$1.895.041.470, equivalente al 100% del presupuesto total vigente para ese año, -excluido el saldo inicial de caja-, sin embargo, los gastos pagados ascendieron a \$2.049.196.902, lo que implicó una diferencia presupuestaria de \$154.155.432. Por su parte, para el periodo 2019, los ingresos percibidos ascendieron a \$2.042.984.920, es decir un 82% del presupuesto aprobado, mientras que los gastos pagados fueron de \$2.187.211.586, representando una ejecución del 87% de dicho presupuesto, derivando en un valor negativo de \$144.226.666.

TABLA Nº 6
RESUMEN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS V/S INGRESOS
DE LOS PERÍODOS 2017 AL 2019

CONCEPTO	2017 \$	2018 \$	2019 \$	TOTALES \$
PRESUPUESTO VIGENTE INGRESOS(*)	2.052.809.000	1.895.150.000	2.490.000.000	6.437.959.000
MONTO PERCIBIDO INGRESOS	1.800.195.820	1.895.041.470	2.042.984.920	5.738.222.210
% INGRESOS PERCIBIDOS	88%	100%	82%	89%
PRESUPUESTO VIGENTE GASTOS	2.049.715.000	2.216.481.000	2.500.000.000	6.766.196.000
MONTO PAGADO GASTOS	1.595.656.333	2.049.196.902	2.187.211.586	5.832.064.821
% GASTOS PAGADOS	78%	92%	87%	86%

Fuente: Información consignada en el Estado Analítico de Situación Presupuestaria obtenido del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

(*) Sin saldo Inicial de Caja.

De lo expuesto, se desprende que la ejecución del presupuestaria de los años 2018 y 2019, no se ajustó a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal toda vez que los gastos presupuestarios fueron mayores a los ingresos percibidos en los citados ejercicios (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºos 62.690, de 2012, y 39.729, de 2013, ambos de este origen).



2.2. Sobrestimación de los ingresos presupuestarios.

Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios, se determinaron algunas desviaciones, tales como la sobreestimación de los ingresos en los períodos analizados, con mayor incidencia en el año 2019, donde se programó una cifra de M\$2.490.000, pero se devengó sólo el monto de M\$1.971.620, generándose una sobreestimación de M\$518.380. Cabe señalar, asimismo, que en dicha anualidad, los ingresos percibidos fueron mayores a los devengados, generándose un monto sin devengar por la suma de \$71.364.920, todo lo cual se expone en la siguiente tabla.

TABLA N° 7 SOBRE ESTIMACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIO EN LOS PERÍODOS 2017 AL 2019

CONCEPTOS	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
CONCEPTOS	\$	\$	\$
PRESUPUESTO VIGENTE(*)	2.052.809.000	1.895.150.000	2.490.000.000
INGRESOS DEVENGADOS	1.800.195.820	1.895.041.470	1.971.620.000
SOBREESTIMACIÓN	252.613.180	108.530	518.380.000
INGRESOS PERCIBIDOS	1.800.195.820	1.895.041.470	2.042.984.920
DIFERENCIA ENTRE EL			
PRESUPUESTO FINAL Y LOS	252.613.180	108.530	447.015.080
INGRESOS PERCIBIDOS REALES			
INGRESOS NO DEVENGADOS	0	0	71.364.920

Fuente: Información consignada en los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del sistema SI COGEN, de esta Entidad de Control. (*) No considera saldo inicial de caja.

De la revisión de los rubros que conformaron los ingresos del municipio, se comprobó que dicha sobreestimación proviene principalmente de los subtítulos 08 Otros Ingresos Corrientes y 13 Transferencias para Gastos de Capital, que muestran en su ejecución desviaciones porcentuales significativas respecto de lo estimado en el presupuesto.

Por su parte, se evidenció que el 78,09% de los ingresos percibidos provienen de los mismos subtítulos señalados precedentemente, es decir, 08 Otros Ingresos Corrientes con un 56,59% y 13 Transferencias para Gastos de Capital, con un 21,50%, conforme se expone a continuación:

TABLA Nº 8
DETALLE EJECUCIÓN Y SOBRESTIMACIÓN DE INGRESOS
PRESUPUESTARIOS DE LOS AÑOS 2017 A 2019

SUBTÍTULOS	(*) TOTAL PRESUPUESTADO \$	TOTAL DEVENGADO \$	% SOBRE ESTIMACIÓN	% PERCIBIDO
03 TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES	353.724.000	302.580.093	6,63%	5,26%
05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	776.325.000	659.195.236	15,19%	11,49%
06 RENTAS DE LA PROPIEDAD	12.000	0	0,00%	0,00%
07 INGRESOS DE OPERACIÓN	12.000	0	0,00%	0,00%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 8 DETALLE EJECUCIÓN Y SOBRESTIMACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE LOS AÑOS 2017 A 2019

SUBTÍTULOS	(*) TOTAL PRESUPUESTADO \$	TOTAL DEVENGADO \$	% SOBRE ESTIMACIÓN	% PERCIBIDO
08 OTROS INGRESOS CORRIENTES	4.078.402.000	3.642.004.147	56,59%	64,72%
10 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	8.500.000	8.183.240	0,04%	0,14%
12 RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS.	300.000	0	0,04%	0,00%
13 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	1.220.684.000	1.054.894.574	21,50%	18,38%
TOTALES	6.437.959.000	5.666.857.290	100,00%	100,00%

Fuente: Información consignada en los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

2.3. Sobreestimación de los gastos presupuestarios.

En cuanto a los gastos, se comprobó que el municipio ha sobreestimado su presupuesto, toda vez que los devengos y pagos no superaron las estimaciones proyectadas en los años analizados, como se verifica en la siguiente tabla.

TABLA N° 9 RESUMEN SOBREESTIMACIÓN DE GASTOS PRESUPUESTARIOS DE LOS AÑOS 2017 AL 2019

CONCEPTOS	AÑO 2017 \$	AÑO 2018 \$	AÑO 2019 \$
PRESUPUESTO VIGENTE	2.049.715.000	2.216.481.000	2.500.000.000
GASTOS DEVENGADOS ACUMULADOS	1.595.656.333	2.062.357.045	2.187.211.586
GASTOS PAGADOS	1.595.656.333	2.049.196.902	2.187.211.586
DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO FINAL Y LOS GASTOS PAGADOS REALES	454.058.667	167.284.098	312.788.414
SOBREESTIMACIÓN	454.058.667	154.123.955	312.788.414
GASTOS POR PAGAR	0	13.160.143	0

Fuente: Información consignada en los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Luego, se efectuó un análisis desagregado de las partidas que conforman el rubro de gastos, observándose que las sobreestimaciones se presentan en los subtítulos 34 "Servicio de la Deuda" y 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

Por su parte, se evidencia que los 65,55% de los gastos pagados financiaron principalmente los subtítulos 21 "Gastos en Personal", con un 36,55%, seguido por el 22 "Bienes y Servicios de Consumo" con un 29%, cuyo resumen se expone a continuación:

^(*) No considera saldo inicial de caja



TABLA N° 10 DETALLE EJECUCIÓN Y SOBREESTIMACIÓN DE GASTOS PRESUPUESTARIOS DE LOS AÑOS 2017 AL 2019

SUBTÍTULOS TOTAL PRESU- PUESTADO \$ TOTAL DEVENGADO \$ M SOBRE ESTIMACIÓN (VARIACIÓN RESPECTO RESPECTO DE TOTAL)
DE TOTAL)
21 GASTOS EN PERSONAL. 2.274.729.000 2.131.703.185 2.131.703.185 15,53% 36,55%
22 BIENES Y SERVICIOS DE 1.894.072.000 1.694.195.575 1.691.144.205 21,70% 29,00% CONSUMO.
23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. 3.332.000 316.355 316.355 0,33% 0,01%
24 TRANSFERENCIA 1.021.131.000 907.770.564 907.635.034 12,31% 15,56% S CORRIENTES.
26 OTROS GASTOS 6.326.000 5.628.402 5.628.402 0,08% 0,10% CORRIENTES.
29 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO 291.508.000 251.239.900 243.355.107 4,37% 4,17% FINANCIEROS.
31 INICIATIVAS 1.034.377.000 844.194.570 842.106.120 20,65% 14,44%
33 TRANSFERENCIA 21.617.000 6.617.000 1,63% 0,11% DE CAPITAL.
34 SERVICIO DE LA DEUDA. 209.094.000 3.559.413 3.559.413 22,32% 0,06%
35 SALDO FINAL DE CAJA 10.010.000 0 1,09% 0,00%
TOTALES 6.453.184.000 5.845.224.964 5.832.064.821 100,00% 100%

Fuente: Información consignada en los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del sistema SI COGEN, de esta Entidad de Control.

Al respecto, es dable manifestar que las actuaciones referidas en los numerales 2.1 al 2.3, precedentes, han significado una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el decreto ley N° 1.263, el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal -presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde participar al alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56; 63, letra e); 21, letras b) y c), y 27, letra b), de la aludida ley N° 18.695.



En cuanto a lo observado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 precedentes, la Municipalidad de Colchane reconoce las falencias advertidas, manifestando la falta de vigilancia por parte de la Unidad de Auditoría Interna en esa época. Señala además que durante el proceso de elaboración del presupuesto inicial del ejercicio 2019, la Secretaría Comunal de Planificación, no habría considerado la proyección de los ingresos que fue informada por la Directora de Administración y Finanzas (s) mediante el memorándum N° 87, de 16 de agosto de 2018.

Culmina indicando que la Dirección de Administración y Finanzas solicitó, a través del memorándum N° 101, de 1 de octubre de 2020, incorporar materias contables al plan de capacitación del año 2021, a fin de fortalecer las competencias del personal y mejorar los procedimientos en dicho departamento.

En atención a que los hechos advertidos representan situaciones consolidadas, y la medida de mitigación informada tendrá efecto en el futuro, las observaciones deben mantenerse.

En ese contexto, corresponde que la autoridad edilicia, en lo sucesivo, establezca mecanismos de control en el proceso de elaboración y ejecución del presupuesto municipal, de manera de ajustarse al principio de sanidad y equilibrio financiero establecido en la normativa atingente. como por ejemplos la capacitación propuesta en su respuesta, y la de instruir al personal de las Direcciones de Secretaria de Planificación Comunal y de Administración y Finanzas, que efectúen sus labores en estas materias de forma coordinada, conforme lo dispuesto en los artículos 21, letras b) y c), y 27, letra b), de la aludida ley N° 18.695. Aspectos que atañe sean monitoreados constantemente por la Dirección de Control.

3. Obligaciones no devengadas en el ejercicio 2019 – Pasivo Omitido.

Del examen efectuado a los decretos de pago emitidos entre los meses de enero a marzo del ejercicio presupuestario 2020, se constató el pago de prestaciones de bienes y/o servicios que tuvieron lugar durante el ejercicio 2019, los cuales no se encontraban devengados como deuda exigible en dicho ejercicio, evidenciando así la existencia de pasivos omitidos de a lo menos la suma de \$14.256.976, los que a su vez, no forman parte de los saldos informados en los estados financieros a la fecha de corte de la presente auditoría. Un detalle se presenta en Anexo N° 6.

Lo expuesto precedentemente incumple el principio del devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que establece que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".



En su respuesta, la autoridad municipal (s) confirma el hecho observado, explicando que en el periodo 2018, la alta rotación de personal en la entidad fue lo que dificultó conocer el estado de las facturas pendientes de pago en ese periodo. Adicionalmente, expone que mediante el memorándum N° 58, de 3 de mayo de 2018, la Directora de Administración y Finanzas(s) informó sobre diversos errores contables y presupuestarios detectados al asumir ese cargo, situaciones de arrastre que señala le han dificultado la administración actual.

En ese contexto, dado que el hecho observado trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, además que nada se indica sobre medidas de control a implementar para evitar nuevamente su ocurrencia, se resuelve mantener la observación, debiendo el municipio establecer un mecanismo de control que le permita identificar todas las facturas pendientes de pago, a fin de que estas sean registradas en el ejercicio presupuestario-contable correspondiente, dando así cumplimiento al principio del devengado, situación que deberá ser verificada por personal que labore en la Dirección de Control en esa entidad edilicia.

4. Déficit de caja

Mediante el oficio N° 14.145, de 28 de mayo de 2019, este Organismo de Control impartió instrucciones a las municipalidades sobre cálculo del superávit y déficit de caja.

En ese contexto, el déficit o superávit de caja es la cifra negativa o positiva resultante de las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de terceros, menos los gastos devengados y las obligaciones de deuda contraídas por la entidad vencidas al período de revisión.

Así, se determinó que la Municipalidad de Colchane, al 31 de diciembre de 2019, presentaba un déficit de caja ascendente a la suma de \$105.631.865, evidenciando con ello que sus disponibilidades monetarias no eran suficientes para cubrir las obligaciones contraídas en el ejercicio en análisis.

TABLA N° 11 CÁLCULO DÉFICIT/SUPERÁVIT DE CAJA

CONCEPTO	MONTO \$		
SALDOS DE DISPONIBILIDADES LIQUIDAS DEL MUNICIPIO EN CUENTA CORRIENTE (*)	27.788.768		
(MENOS) SADOS POR FONDOS DE TERCEROS (**)	(96.970.193)		
SUBTOTAL	-69.181.425		



TABLA N° 11 CÁLCULO DÉFICIT/SUPERÁVIT DE CAJA

MENOS GASTOS DEVENGADOS Y OBLIGACIONES DE DEUDA DE MUNICIPIO (***)	(22.193.464)
MENOS GASTOS U OBLIGACIONES NO REGISTRADOS EN SUS SISTEMAS CONTABLES	(14.256.976)
SUPERÁVIT/DÉFICIT DE CAJA	-105.631.865

^(*) Sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes según certificado bancario al 31-12-2019, que ascendió a \$225.993.167, menos los cheques girados al 31-12-2019 por la suma de \$198.204.399 y no cobrados en las respectivas cartolas bancarias. Lo anterior, se aplicó dado que la entidad no presentó conciliaciones bancarias para el ejercicio 2019. El detalle los documentos girados se exponen en el Anexo N° 7.

De esta manera, el municipio infringió el principio de sanidad y equilibrio financiero -consagrado tanto por la ley orgánica constitucional de municipalidades, como por el referido decreto ley N° 1.263-, los que deben aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal -presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde participar al alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56, 63 letra e), 21 letras b) y c), y 27 letra b), de la aludida ley N° 18.695.

En sus descargos, la municipalidad indica que el análisis presentado en la tabla N° 11, precedente, no contempló saldos de cuentas corrientes bancarias que administran recursos provenientes de otras entidades públicas, conforme el detalle presentado por el Tesorero Municipal en el memorándum N° 60, de 26 de octubre de 2020, que acompaña.

Del análisis efectuado a los antecedentes aportados, es del caso señalar que, de las 5 cuentas corrientes que no se habrían considerado: a saber, las Nºs. 1309099997, "Fondos Ordinarios"; 13090000877, "SENDA"; 1309102513, "SUBDERE"; 1309102513, "INDAP"; y 130910544, "Banco Educación", las 2 primeras se encuentran dentro del concepto "Saldos de disponibilidades liquidas del municipio en Cuenta Corriente", ya que conforme al certificado bancario al 31 de diciembre de 2020, dichas cuentas mantenían saldos; por otra parte, las 2 siguientes cuentas, no presentaron saldos a esa data, según consta en el citado certificado, finalmente respecto de la última cuenta corriente, no se incluyó en el análisis, ya que el procedimiento solo se aplicó para la gestión municipal y no a los servicios traspasados.

De acuerdo con lo anterior, se deben mantener la observación formulada, toda vez que la respuesta del municipio no resulta suficiente para desvirtuar dicho déficit de caja, por lo que deberá en lo sucesivo velar por mantener un equilibrio en sus finanzas, aspecto que tendrá que

^(**) Sumatoria de los saldos pendientes de ejecución de fondos depositados por otras entidades públicas para la ejecución de Programas con fines específicos. Para esta determinación se consultó a los Servicios Públicos otorgantes a fin de validar las cuentas del subgrupo 214 registradas por el municipio. El Detalle se encuentra en Anexo N° 8.

^(***) Saldo de las obligaciones devengadas pendiente de pago al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario 2019.



vigilar permanentemente por la Dirección de Control, advirtiendo oportunamente a la autoridad edilicia, las desviaciones que se produzcan en la materia, en razón a sus funciones.

5. Deficiencias en la preparación y presentación de los Informes trimestrales al Concejo Municipal.

La letra d), del artículo 29 de la anotada ley N° 18.695, dispone que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Ahora bien, de la revisión efectuada al contenido de los informes trimestrales del año 2019, presentados al Concejo Municipal, se advirtió que aquellos nada informan respecto a la existe déficit o superávit en la situación financiera de la entidad, lo que no se aviene con lo establecido en el inciso primero del artículo 81, de la ley N° 18.695, referido a informar el déficit que advierta la Unidad de Control en la examinación trimestral del programa de ingresos y gastos municipales ante el Concejo.

Por otra parte, se observó que tales reportes trimestrales fueron remitidos extemporáneamente al Concejo Municipal para su análisis, siendo entregaron los del I y II trimestres el 11 de septiembre de 2019, y los del III y IV trimestre, el 19 de febrero de 2020.

Al respecto, el dictamen N° 24.747, de 2011, de este origen, señala que, si bien la ley no estableció un plazo para tal efecto, señaló que aquellos informes son trimestrales por lo que se debe considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, por lo cual la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso.

En su respuesta, el alcalde (s) informa que la Unidad Jurídica de esa entidad procederá a elaborar un "Manual de presupuesto", el cual, contemplará los aspectos legales sobre la presentación, elaboración y aprobación del presupuesto, como también establecerá las fechas de presentación de los informes trimestrales al concejo municipal.

Sobre el particular, esta Entidad de Control procede a mantener lo observado en el presente numeral, toda vez que la medida anunciada se concretaría en futuro y no se indicó la fecha ni el funcionario responsable de su implementación, por lo que corresponde que dicha entidad remita, tanto el documento que acredita la formalización como también el manual comprometido en los términos indicados en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



6. Saldo de cuentas que no corresponden a su naturaleza contable.

De acuerdo con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, se determinaron algunas partidas de activo y pasivo con saldo acreedor y deudor, respectivamente, las que, atendida su naturaleza, debieran ser deudor y acreedor, según corresponda, o en su defecto cero. Lo expresado se consigna pormenorizadamente a continuación:

TABLA N° 12 SALDOS QUE NO CORRESPONDEN A SU NATURALEZA CONTABLE

0,1200 001110 001111201 011221171 001111112121								
N° DE CUENTA	NATURALEZA DE LA CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO	MONTO \$				
111-01-00	ACTIVO	Caja	Acreedor	55.686.412				
111-02-01	ACTIVO	Banco Estado - Fondos Ordinarios	Acreedor	35.550.758				
111-02-03	ACTIVO	Banco PRODESAL	Acreedor	15.799.994				
111-02-04	ACTIVO	Banco JUNJI	Acreedor	22.596.888				
111-02-05	ACTIVO	Banco Senda	Acreedor	17.933.553				
111-02-06	ACTIVO	Banco Edificación	Acreedor	203.460.517				
214-05-17	PASIVO	Senda Previene	Deudor	13.556.860				
214-05-21	PASIVO	Vínculos Arrastre 2016.	Deudor	756.693				
214-05-23	PASIVO	Programa Familia Acompañamiento Psicosocial 2018.	Deudor	91.781				
214-05-24	PASIVO	Programa Familias Diagnostico Eje 2018	Deudor	75.000				
214-07-00	PASIVO	Recaudación Del Sistema Financiero	Deudor	235				
214-10-02	PASIVO	Fondo De Pensiones De HABITAT	Deudor	1.116.100				
214-10-03	PASIVO	Fondo De Pensiones PROVIDA	Deudor	244.906				
214-10-09	PASIVO	Mutual De Seguridad C Ch C	Deudor	1.787.814				
214-10-14	PASIVO	Cotización Caja Los Andes	Deudor	113.961				
214-12-06	PASIVO	Coopeuch Acciones	Deudor	105.386				

Fuente: Balance de Comprobación y de Saldos al 31.12.2019, de la Municipalidad de Colchane.

Lo descrito, se contrapone con las instrucciones impartidas por este Órgano de Control al sector municipal, a través del oficio N° 31.175, de 2019, sobre cierre del ejercicio contable 2019, en el que se indica que previo al cierre del ejercicio contable se debe verificar el cumplimiento de la normativa vigente, cerciorándose que los saldos de las cuentas respondan a su naturaleza, esto es, Activo = Saldo Deudor; Pasivo = Saldo Acreedor, lo que no aconteció en la especie.

A su vez, la situación constatada transgrede el principio de exposición prescrito en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual prevé que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.



En su respuesta, la entidad reconoce lo observado e informa que la Directora de Administración y Finanzas, expuso una serie de irregularidades que fueron detectadas al asumir su cargo, a través del memorándum N° 58, de 3 de mayo de 2018, indicando que los errores provendrían de la apertura y/o cierre de cuenta contables desde el año 2012 en adelante.

En consecuencia, se mantiene la observación ya que a la fecha el presente informe, los hechos constatados se encuentran en las mismas condiciones, por lo que la municipalidad deberá acreditar la regularización contables de la referidas cuentas, efectuando las depuraciones necesarias a fin de informar los saldos correctos, en conjunto con los respectivos análisis de cuentas que demuestren su composición, para lo cual, debe acompañar un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a dicha deficiencias, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- 7. Deficiencias detectadas en los procesos de compras públicas.
- 7.1. Fragmentación de compras.

a) Contratación de Primas de seguros: De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el proceso de contratación del servicio de seguros para vehículos, con la Compañía Renta Nacional de Seguros Generales S.A., se efectuó mediante 7 tratos directos fundados en la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, referido a que "Cuando el costo la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de persona, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación si ésta no supera las 100 UTM". El detalle se muestra en la tabla siguiente:

TABLA N° 13 FRAGMENTACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA PRIMAS DE SEGURO

	RETO DE PAGO	ÓRDEN	DE COMP	RA		CRETO ALDICIO	UTM 2019		19
N°	FECHA	N° ID	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MES (*)	VALOR	O/C EN UTM
72	18-02-19	525512-88-SE19	29-01-19	1.528.524	83	28-01-19	Enero	48.353	31,61
105	27-02-19	525512-94-SE19	31-01-19	1.527.438	86	28-01-19	Enero	48.353	31,59
175	21-03-19	525512-161-SE19	07-03-19	1.528.412	170	06-03-19	Marzo	48.353	31,61
350	10-05-19	525512-212-SE19	04-04-19	1.528.521	227	03-04-19	Abril	48.353	31,61
412	30-05-19	525512-283-SE19	27-05-19	1.538.838	351	27-05-19	Mayo	48.595	31,67
560	09-07-19	525512-310-SE19	12-06-19	1.541.695	401	12-06-19	Junio	48.741	31,63
632	29-07-19	525512-343-SE19	05-07-19	1.548.472	445	04-07-19	Julio	49.033	31,58
TOTAL EN \$				10.741.900			TOTAL	EN UTM	221,30

Fuente: Datos extraídos de los decretos de pago; órdenes de compras y decretos alcaldicios publicados en el Portal de Mercado Publico.

^(*) Mes de emisión de la Orden de Compra.



Pues bien, en ese contexto los desembolsos sumaron \$10.741.900, equivalentes a 221,30 UTM, monto que supera las 100 UTM argumentada por el municipio para realizar el procedimiento excepcional, configurándose así la fragmentación, toda vez que no se advierte la existencia de razones que justifiquen su contratación por separado.

b) Contratación de servicios de aseo: Se constató que el municipio realizó dos contrataciones directas para proveer el servicio de barrido de calles de la comuna de Colchane, por la suma total de \$6.664.595, a la empresa Sociedad Comercial Bet-el SPA RUT 76.971.926-1, como se detalla en tabla siguiente, invocando la misma causal del numeral anterior, es decir, el artículo 10, N°7, letra j) del citado decreto N°250, de 2004.

TABLA N° 14 FRAGMENTACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA DEL SERVICIOS DE ASEO

DECRETO DE PAGO			ORDEN DE COMPRA			ECRETO CALDICIO	UTM		
N°	FECHA	MONTO \$	PERIODO SERVICIO DE ASEO	N°	FECHA	N°	FECHA	VALOR (*)	TOTAL
98	27/02/19	3.044.020	8/01 al 31/01	525512-93-SE19	31/01/19	15	08/01/19	48.353	62,95
137	12/03/19	3.620.575	1/02 al 28/02	525512-155-SE19	05/03/19	74	12/01/19	48.305	74,95
Т	OTAL EN \$	6.664.595					TOTAL	EN UTM	137,91

Fuente: Datos extraídos de los decretos de pago; órdenes de compras y decretos alcaldicios publicados en Portal Mercado Publico. (*) Mes de emisión de la orden de compra.

De esa forma los pagos totalizaron la suma de \$6.664.595, que equivale a 137,91 UTM, monto que superó las 100 UTM, incumpliéndose la normativa que fundamentó el municipio para realizar las contrataciones directas, confirmándose así, la fragmentación del proceso de compra.

Los casos expuestos en los literales a) y b), incumplen lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, y el artículo 13, de su reglamento, que prohíben la fragmentación de compras, con el propósito de variar el procedimiento de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.491, de 2008, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el alcalde (s) confirma las situaciones observadas, señalando que ello fue advertido por el Director de Control de la época, mediante los memorándums Nos. 5 y 6, de 7, todos de marzo de 2019, indicando que ambas situaciones se encuentran incluidos en un proceso disciplinario.

Sobre el particular, y en atención a que no se aportaron antecedentes que respalden el citado sumario, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad remitir copia del acto de inicio del procedimiento sumarial al que hace referencia en su respuesta, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su



emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo. Asimismo, deberá en los sucesivos procesos de compras velar por que los funcionarios encargados de ellas se ajusten a la normativa dispuesta por la ley de compras públicas y su reglamento, específicamente respecto de la prohibición de realizar fragmentación de compras, lo cual atañe sea supervisado por la Dirección de Control del municipio.

7.2. Operaciones efectuadas fuera del sistema de información de la Dirección de Compras Públicas, Mercado Público.

Se constató que el decreto de pago N° 917, de 30 de septiembre de 2019, que registró la compra de bebidas y jugos destinados a las actividades del programa municipal de "Fiestas Patrias", respaldado por la factura N° 36, de 2019, por \$1.000.000, se financió a través de un Fondo a Rendir de \$700.000, más un reembolso de \$300.000, girado a nombre de la funcionaria Jaqueline Vilches, quien presentó la rendición respectiva.

En ese contexto, se observó que dicha compra no fue realizada e informada en el portal de la Dirección de Compras Públicas, el cual constituye el medio oficial a través del cual la Administración del Estado debe efectuar sus procesos de compra. Lo anterior, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo N° 54, del decreto N° 250, de 2004, el cual establece la obligatoriedad de las entidades públicas de desarrollar todos los procesos de compra utilizando el sistema de información de la aludida Dirección.

Asimismo, no corresponde el uso de un fondo por rendir, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos en el decreto N° 1.978, de 31 de diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2019, toda vez que éste dispone en su número 1, que el monto del fondo a rendir no puede exceder de 15 UTM, además que deben utilizarse para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtitulo 22 "Bienes y servicios de consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán calidad de gastos menores.

En su respuesta, la municipalidad ratifica el hecho advertido, explicando que la omisión se produjo por problemas de conectividad durante el mes de septiembre de 2019. Asimismo, informa que se modificó el manual de rendiciones de cuentas a fin de que, en lo sucesivo, se eviten irregularidades en las rendiciones de los gastos menores.

No obstante, lo argumentado por la autoridad edilicia y la acción informada no logra desvirtuar el reproche, por lo que se procede a mantener la observación, debiendo esa entidad instruir formalmente al personal respecto de la obligatoriedad de ejecutar todos los procesos de compra, a través del sistema de Mercado Público, con excepción de aquellas establecidas en el artículo 53 del decreto N° 250, de 2004, antes citado, lo cual deberá informar



documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final.

7.3. Falta acuerdo del Concejo Municipal.

Del análisis realizado a la base de datos de órdenes de compra del periodo 2019, se constató que la licitación pública ID 525512-12-LE19 para la adquisición de combustible, que fuera adjudicada a la empresa Transporte y Servicios Patricio García E.I.R.L, mediante el decreto alcaldicio N° 164, de 2019, no contó con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, toda vez que se verificó que las órdenes de compras recepcionadas conforme y asociadas a dicho proceso de licitación, alcanzaron el monto de \$46.896.240, lo que equivale a 945 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, según el siguiente detalle

TABLA N° 15 LICITACIONES SIN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

ID LICITACION	AÑO	ÓRDEN DE COMPRA	MONTO \$	TOTAL \$	UTM DIC 2019	TOTAL MAYOR A 500UTM
	2019	525512-158-SE19	16.560.000		49.623	945
525512-12-LE19		525512-222-SE19	6.900.000			
		525512-215-SE19	8.268.120	46.896.240		
		525512-157-SE19	6.900.000			
		525512-214-SE19	8.268.120			

Fuente: Datos extraídos de Portal Mercado público y de libro mayor contable de a cuenta 215-22-03-001 Para Vehículos.

Lo expuesto precedentemente no se ajustó a lo establecido en artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, que establece que "el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal, con mayoría absoluta, para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales".

En su respuesta, la entidad examinada señala que la licitación en análisis no superó las 500 unidades tributarias mensuales, argumentando que las órdenes de compra Nºs 525512-157-SE19 y 525512-158-SE19, que suman \$23.460.000, fueron emitidas como órdenes de compras globales, y que posteriormente se emitieron y pagaron las órdenes de compra Nºs 525512-222-SE19, 525512-214-SE19, y 525512-215-SE19, por un total de \$23.436.240, cifra que no supera el monto requerido para solicitar aprobación del concejo municipal.

Ahora bien, en relación con lo argumentado por el municipio, cabe indicar que el procedimiento de generar órdenes de compra globales no está contemplado en el reglamento ni en la ley de compras públicas, por lo tanto, la emisión y posterior aceptación por parte del proveedor de las citadas órdenes de compra Nos 525512-157-SE19 y 525512-158-SE19, formaliza el acuerdo de voluntades, lo que además, faculta al proveedor a entregar los bienes y/o servicios solicitados y por ende, presentar la correspondiente factura.



En ese contexto, los argumentos entregados por el municipio resultan insuficientes para desvirtuar el hecho observado, por lo que este se mantiene íntegramente, debiendo la autoridad incorporar tal irregularidad al proceso disciplinario que en materia de compras realizara al efecto, para cuyos efectos, deberá remitir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo. Sin perjuicio de que, en las futuras adquisiciones, concierne abstenerse de emitir órdenes de compra globales, no contempladas en la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, además de regularizar en el sistema de mercado público, la situación de las órdenes de compra Nos 525512-157-SE19 y 525512-158-SE19, que actualmente se mantienen en el estado de aceptada por el proveedor en el portal, aspectos que deberán ser verificados por la Dirección de Control del municipio.

7.4. Falta de acreditación de la causal utilizada en la contratación directa.

a) Servicios especializados: No fue posible identificar ni verificar el carácter de especializado de las contrataciones a honorarios de los señores Elías Mollo Medina, RUT N° 17.432.868-4; Huner Medina Mamani, RUT N° 18.370.765-5, y Claudio Ceballos Rojas, RUT N° 13.640.289-7, toda vez que correspondieron a labores propias de la Secretaría de Planificación Comunal y de la Unidad de Adquisiciones, tal como se muestra en el Anexo N° 9, del presente informe, por lo que se advierte que la contratación se efectuó con la finalidad de provisionar de personal al municipio en la realización de aquellas labores propias.

Lo expuesto no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 107, del decreto N° 250, que dispone excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. Asimismo, señala que la resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

En ese sentido, este Organismo Contralor ha establecido, a través de los dictámenes Nos. 23.220, de 2011; 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.



En su respuesta, la entidad municipal señala que la idoneidad técnica fue demostrada en el Sistema de Compras Públicas, ya que los profesionales cumplían con la experiencia exigida para realizar las labores definidas en los términos de referencia correspondientes, agrega que en los decretos alcaldicios de adquisiciones, se menciona la resolución exenta N° 9.581, de 23 de agosto de 2018, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante la cual, dicha entidad habría dispuesto recursos para la contratación de asistencia técnica de profesionales de proyectos, menciona además el dictamen N° 60.469, de 2008, de este origen, haciendo alusión a que los honorarios contratados para trabajos menores, no constituyen provisión de personal.

No obstante, los argumentos indicados por la entidad edilicia, esta no aportó nuevos antecedentes que acrediten la naturaleza especial de la contratación directa de los servicios especializados, toda vez que del análisis del contenido de los decretos alcaldicios que autorizaron los tratos directos señalados en el anexo N° 9 de este informe final, no se fundamentó ni acreditó tal exigencia establecida en el citado artículo 107, del decreto N° 250, de 2004, además que, no se mencionó en dichos actos administrativos si las contrataciones fueron financiadas con recursos externos asociados a un programa específico; finalmente, tampoco acompañó la resolución exenta N° 9.581, de 2018, de la SUBDERE.

Así entonces, del estudio a los argumentos y antecedentes aportados en su respuesta, se determinó que estos no son suficientes para desvirtuar las debilidades expuestas, por lo que esta Contraloría Regional ha resuelto mantener el reproche.

Por lo anterior, esa entidad comunal deberá remitir dicha resolución indicada en su respuesta, acompañada del respectivo programa de actividades que demuestren que las contrataciones señaladas en el anexo N° 9 de este informe, fueron financiadas con recursos externos de un programa específico de la SUBDERE, a fin de ponderar en base a nuevos antecedentes, el fundamento de la causal invocada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) Proveedor con derechos a la propiedad intelectual: Analizados los antecedentes de las contrataciones directas relativas a los servicios de show artísticos y musical para la ejecución de los Programas "Día del Padre" y "Expo Colchane 2019", ambos se fundaron en la causal dispuesta en el artículo 10, N° 7, letra e), del citado decreto N° 250, de 2004, donde establece que procede dicha modalidad, cuando la contratación solo puede realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Al respecto, se debe indicar que la citada causal no fue acreditada en los dos casos detallados a continuación, toda vez que, en el primero, el fundamento solo fue mencionado en el decreto que autorizó dicha



modalidad de contratación, mientras que, en el segundo caso, se presentó una declaración jurada simple.

TABLA N° 16 CAUSAL NO ACREDITADA

DECRETO	DECRETO FUNDADO		ORDEN DE COMPRA				
DE PAGO	N° y FECHA	CAUSAL	N°	DETALLE	MONTO \$	RUT PROVEEDOR	
488 19-06-19	406 13-06-19	Contratación con titulares de derecho	525512-318- SE19	Show artístico para celebración día del padre.	600.000	15.174.603-9	
40 31-01-19	57 15-01-19	de propiedad intelectual o industrial artículo 10, N° 7, letra e), reglamento de Compras Públicas.	525512-61- SE19	Contratación de músicos servicios de bandas de bronces y de grupo folclórico Expo Colchane 2019	16.511.845	18.898.220-4	

Fuente: Decretos de pagos asociados a la cuenta contable 215-22-08-999, Otros, de la Municipalidad de Colchane.

Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os.} 18.355 y 44.411, de 2007 y 46.427, 2.368, de 2008, y 121 de 2009, han precisado que para acreditar el fundamento de la contratación por trato directo, no basta la sola referencia de las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca, o bien, acompañar, tal como ha ocurrido en la especie, una declaración simple de la empresa interesada, por cuanto, en Chile, el organismo que tiene a su cargo el Registro de los derechos de Propiedad Industrial, es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

En su contestación, la entidad indica que el procedimiento de compra se realizó conforme lo establecido en el punto 6.1 del manual de adquisiciones, aprobado por decreto exento N° 1 725, de 31 de diciembre de 2018, en lo referente a realizar cotizaciones a fin de obtener condiciones más ventajosas del mercado.

Sin embargo, la acción de requerir cotizaciones no cubre el cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, motivo por el cual, se ha resuelto mantener la observación.

Así entonces, el municipio deberá instruir formalmente al personal respecto de la fundamentación y acreditación de la causal de contratación directa establecida en el artículo 10, N° 7, letra e), del nombrado decreto N° 250, de 2004, lo que tendrá que ser informado documentadamente, a



través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

7.5. Falta de acreditación de la situación financiera e idoneidad técnica de proveedores.

a) Proveedor de pasajes aéreos: Se observó que el municipio efectuó contrataciones directas con la empresa de doña Gladys Cisternas Cornejo, RUT N° 3.792.421-0, para la provisión de pasajes aéreos, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 10 de este informe, sin que dicho proveedor contara con la acreditación de su situación financiera e idoneidad técnica.

En efecto, efectuada la consulta en el portal de Mercado Público, este informa que: "El proveedor seleccionado no mantiene contrato vigente con Chile Proveedores, por lo cual sólo se puede acceder a la información básica de su Ficha Electrónica".

b) Proveedor de Servicios de Aseo: Durante el ejercicio 2019, la entidad edilicia contrató los servicios de aseo y barrido de calles de la comuna de Colchane a la Sociedad Comercial Bet-el SPA, RUT N° 76.971.926-1, la cual inició su giro comercial ante el Servicio de Impuestos Internos, SII, el 28 de enero de 2019, no obstante, según consta en el decreto de pago N° 98, de 27 de febrero de 2019, el municipio desembolsó la suma de \$3.044.020, por el servicio prestado por dicha entidad durante el periodo comprendido entre de 1° al 31 de enero de 2019, es decir, a esa data la empresa se encontraba operando informalmente, y por ende, no se encontraba acreditada en el Registro de Proveedores del Portal de Mercado Público.

De lo observado en las letras a) y b) precedentes, cabe indicar que el artículo 66, del decreto N° 250, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, establece que los proveedores deben acreditar su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el citado registro, mientras que el artículo 89, dispone que los proveedores inscritos están obligados a informar y actualizar su información de acuerdo a las políticas y condiciones de uso que al efecto establezca la Dirección de Compras.

En ese contexto, el municipio al realizar las contrataciones expuestas, ha vulnerado lo establecido en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, que señala que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, el cual, en el artículo 29, dispone que "La idoneidad técnica y financiera será acreditada en cada caso, de acuerdo a los antecedentes disponibles en el Registro de Proveedores", lo que en la especie no se cumplió.

En sus descargos, la entidad edilicia aportó el Certificado de Estado de Inscripción en Chileproveedores, emitido el 23 de octubre de 2020, que describe el estado de la empresa de doña Gladys Cisternas Cornejo



como hábil, e informa que la situación del proveedor del servicio de aseo se encuentra en un proceso disciplinario.

Sin embargo, las observaciones mantienen, toda vez que el antecedente aportado de certificado de Chile proveedores, tiene emisión en una fecha posterior a la observada, por lo que se trata de una deficiencia consolidad, y no se aportó el acto administrativo que acredite la instrucción indicada en la respuesta, debiendo esa entidad incorporar ambos casos al procedimiento disciplinario que al efecto realice, remitiendo copia del decreto alcaldicio de su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo. Y en lo sucesivo, esa entidad deberá instruir formalmente al personal municipal con el objeto de que, en todas las contrataciones que se realicen, se verifique la acreditación de la idoneidad técnica y financiera del proveedor, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control.

7.6. Falta de suscripción de contrato administrativo.

Además de lo indicado en el numeral 7.1, precedente, cabe indicar que la fragmentación de compras por la adquisición de 15 pólizas de seguro, que se detallan en la tabla N° 17, implicó que la entidad edilicia omitiera la suscripción de un contrato que perfeccionara el acuerdo de voluntades entre la municipalidad y la compañía Renta Nacional de Seguros Generales S.A., como así también del acto administrativo que lo formalizara.

TABLA N° 17 PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS

N° DE PÓLIZA		TIPO DE VEHÍCULOS	P.P.U. (*) N°	PROPIETARIO
	946562-1	Station Wagon	JVZV65	Municipalidad de Colchane
Vehículos	946562-2	Camioneta	KGKH42	Municipalidad De Colchane
Livianos	946562-3	Camioneta	KGKH43	Municipalidad De Colchane
	946562-4	Camioneta	JSGL58	Municipalidad De Colchane
	946562-1	Camión	YS4818	Gobierno Regional de Tarapacá
	946562-2	Bus	XS1747	Gobierno Regional de Tarapacá
	946562-3	Camión	HWDZ79	Municipalidad De Colchane
Vehículos	946562-4	Camión	JJVC53	Municipalidad De Colchane
Pesados	946562-5	Camión	HLGR55	Municipalidad De Colchane
	946562-6	Tractor	HXLR75	Municipalidad De Colchane
	946562-7	Camión	GJTC47	Municipalidad De Colchane
	946562-8	Tracto	HXLR74	Municipalidad De Colchane
	947624-1	Cargador Frontal	FXSG51	Municipalidad De Colchane
Vehículos Móviles	947624-2	Motoniveladora	YSS4723	Gobierno Regional de Tarapacá
Moviles	947624-3	Retroexcavadora	GJTC87	Gobierno Regional de Tarapacá

Fuente: Datos extraídos de las pólizas de seguros, Memorándum N°19, de 2020; Oficio ORD N°974 de 2019, todos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane.

(*) Placa Patente Única=PPU



La omisión expuesta no se ajustó a lo establecido en el artículo 63, del mencionado decreto N° 250, de 2004, que dispone que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato, precisando que si las adquisiciones son menores a 100 UTM, se formalizaran con la emisión de la orden de compra, de la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM, cuando los bienes o servicios sea estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, lo que no aconteció en la especie.

La Municipalidad de Colchane reconoce lo observado, y señala que el caso se encuentra sujeto a un proceso disciplinario.

No obstante, no aporta el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario que indica, además de tratarse de una situación consolidada, se ha resuelto mantener la observación formulada, por lo que la entidad deberá remitir copia del decreto alcaldicio de inicio del procedimiento a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo.

7.7. Publicación parcial de contrataciones directas en el portal de Mercado Publico.

Conforme a las diligencias realizadas en el marco de la fiscalización y de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la Municipalidad de Colchane, en el sistema de información de Compras Públicas no informó los antecedentes que se indican a continuación:

a) Contratación de los servicios especializados a 5 prestadores de servicios por un monto total de \$49.298.002, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 11 de este documento, se observó que la entidad comunal no publicó el texto de los respectivos contratos de servicios, incumpliendo con ello lo exigido en el numeral 6, letra d), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, y lo señalado en el último inciso del numeral 2, del artículo 107, de la misma norma legal, que exige la publicación del contrato respectivo.

b) Contratación de músicos para la actividad municipal Expo Colchane 2019, iniciada a través de la orden de compra ID N° 525512-61-SE19, por la suma de \$16.511.845, se constató que no se publicó el decreto fundado que autorizó la contratación directa, vulnerando con ello dispuesto en artículo 50, y 57, letra d), N° 1, del Reglamento de Compras Públicas.

En cuanto a lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, el municipio remite los contratos y los actos administrativos que los aprueban.

Sin perjuicio de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, en su contestación no se abordó el hecho observado,



referido a la publicación parcial en el portal de Mercado Publico, motivo por el cual, se procede a mantener el reproche formulado, debiendo dicha entidad publicar los documentos omitidos en el portal de compras públicas a fin de dar cumplimiento a la normativa atingente, lo que tendrá que informar y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

8. Contratación de pólizas de seguro a vehículos no traspasados a su propiedad.

Se advirtió que la Municipalizad de Colchane adquirió pólizas de seguros para los 4 vehículos que, de acuerdo al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, son de propiedad del Gobierno Regional de Tarapacá.

Lo expuesto precedentemente, no resulta procedente, ni se ajusta a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, que establece para la citada imputación 22-10-002 "Primas y Gastos de Seguro", en lo que es de interés, a que corresponden a los gastos por concepto de seguro contra daños y otros accidentes a la propiedad, como incendios, colisión de vehículos, etc.

TABLA N° 18 VEHÍCULOS ASEGURADOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL

N° DE PÓLIZA		TIPO DE VEHÍCULOS	PPU	PROPIETARIO		
VEHÍCULOS PESADOS	946562-1	CAMIÓN	YS4818	GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ		
	946562-2	BUS	XS1747	GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ		
VEHÍCULOS MÓVILES	947624-2	MOTONIVELADORA	YSS4723	GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ		
	947624-3	RETROEXCAVADORA	GJTC87	GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ		

Fuente: Datos extraídos de las pólizas de seguros, Memorándum Nº 19, de 2020; Oficio ORD Nº 974, de 2019, todos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane.

En su respuesta, el alcalde (s) informa que se solicitó a la Intendencia Regional de Tarapacá la regularización de la propiedad de los vehículos citados en la tabla N° 18, acompañando el oficio N° 974, de 15 de octubre de 2019, que da cuenta de aquello, señalando que a la fecha no ha obtenido respuesta de esa entidad.

Ahora bien, sin perjuicio del antecedente aportado, esa entidad no se refirió al hecho observado respecto de la contratación de seguros para bienes que no forman parte del patrimonio municipal, por lo que se procede a mantener la presente observación.

Por lo tanto, corresponde que dicha entidad instruya formalmente al personal municipal respecto del impedimento observado, asimismo, deberá acreditar la reiteración de lo solicitado a la Intendencia Regional, a fin de regularizar definitivamente el traspaso de los citados bienes a propiedad de esa municipalidad, lo que tendrá que informar documentalmente, a través del



Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre cuentas corrientes bancarias.

La entidad edilicia informó que para el manejo de los recursos financieros mantiene las cuentas corrientes que se exponen a continuación, con sus saldos según cartolas bancarias al 31 de diciembre de 2019:

TABLA N° 19 CUENTAS CORRIENTES MUNICIPALES

N°	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA	SALDO AL 31/12/2019 \$
1	111-02-01	BANCO FONDOS ORDINARIOS	27.128.508
2	111-02-03	BANCO PRODESAL	50.387.133
3	111-02-04	BANCO JUNJI	4.756.931
4	111-02-05	BANCO SENDA	3.460.057
5	111-02-07	BANCO PROYECTO	114.856.462
6	111-02-08	BANCO FRIL	3.407.076
7	111-02-09	BANCO FNDR	21.997.000
		TOTAL DISPONIBLE EN CUENTAS CORRIENTES	225.993.167

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Colchane y obtenida a través de la certificación bancaria.

Verificados los antecedentes que obran en poder de este organismo de control, se comprobó que las individualizadas cuentas corrientes se encuentran autorizadas. No obstante, se advirtieron las siguientes anomalías:

1.1. Falta de preparación de Conciliaciones Bancarias.

La entidad comunal no cuenta con las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que se indican en la tabla adjunta, situación que ya había sido representada por esta Contraloría Regional, en el numeral 1.2. "Retraso en la preparación de las conciliaciones bancarias", del Acápite de "Aspecto de Control Interno", del Informe Final N° 1.050, de 2017, sin que a la fecha se haya regularizado tal situación.

En ese contexto, al término del ejercicio 2019, los saldos contables no se encontraban depurados con respecto a lo informado en los certificados del Banco Estado al 31 de diciembre de 2019, como se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 20 SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

	SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN CERTIF BANCARI		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CONTABILIDAD \$	N° CUENTA CORRIENTE	SALDO \$
111-02-01	BANCO FONDOS ORDINARIOS	-35.550.758	1309099997	27.128.508
111-02-03	BANCO PRODESAL	-15.799.994	1309000265	50.387.133
111-02-04	BANCO JUNJI	-22.596.888	1309000249	4.756.931
111-02-05	BANCO SENDA	-17.933.553	1309000877	3.460.057
111-02-06	BANCO EDIFICACIÓN	-203.460.517		
111-02-07	BANCO PROYECTO	69.656.162	1309000796	114.856.46 2
111-02-08	BANCO FRIL	3.407.076	1309000770	3.407.076
111-02-09	BANCO FNDR	21.997.000	1309000826	21.997.000
	SALDO ACREEDOR	-200.281.472	TOTAL	225.993.16 7

Fuente: Balance de Comprobación y de Saldos al 31-12-2019, provisto por el Departamento de Administración y Finanzas de la municipalidad de Colchane y certificado de saldos bancarios a la misma data.

De esta forma, la entidad comunal no da cumplimiento al numeral 3, letra e), del oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, en el cual se señala que las conciliaciones bancarias se deben preparar mensualmente.

Asimismo, tal situación evidencia un alto riesgo de control de los fondos del municipio que afecta su debido resguardo, toda vez que no resulta posible verificar la igualdad entre las anotaciones contables y aquellas que surgen de los registros bancarios, pudiendo en esas condiciones producirse transacciones no deseadas e incluso eventualmente de orden fraudulento, sin que esa entidad edilicia pueda detectarlas oportunamente.

En este sentido, el artículo 11 de la ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se complementa con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 52 del mismo texto legal, sobre probidad administrativa, la que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, resaltando el artículo siguiente, que dicho "interés general" exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz, dentro de lo cual cabe resaltar la debida administración de los recursos públicos que se gestionan.

En su respuesta, ese municipio adjunta una Carta Gantt que detalla un plan de trabajo para la regularización de las conciliaciones bancarias, el cual, comprendía actividades a realizar durante el periodo entre el 1 de



noviembre al 31 de diciembre de 2020, solicitando en esta instancia apoyo en materia contable, a fin de regularizar errores que provienen de ejercicios anteriores, en los términos expuestos en el oficio N° E43850/2020, de este origen.

Ahora bien, del análisis al cronograma propuesto, si bien, es posible identificar las diferentes acciones a realizar, su resultado se concretará en el futuro, por lo que esta Contraloría Regional resuelve mantener lo observado.

Por lo tanto, esa edilicia deberá aportar la totalidad de las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes, acompañando un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a dicha deficiencia de control, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

1.2. Saldo contable acreedor de cuenta Banco.

Se constató que, al 31 de diciembre de 2019, las cuentas contables de Bancos se presentaron con saldos acreedores, lo que no es coherente con la naturaleza de estas, toda vez que las cuentas de activo, según su tratamiento contable, deberían presentar saldo deudor o en su defecto, encontrarse saldadas.

TABLA N° 21 SALDOS ACREEDORES

	CUENTAS DE ACTIVO	SALDOS \$		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEUDOR	ACREEDOR	
111-02-01	BANCO FONDOS ORDINARIOS	0	35.550.758	
111-02-03	BANCO PRODESAL	0	15.799.994	
111-02-04	BANCO JUNJI	0	22.596.888	
111-02-05	BANCO SENDA	0	17.933.553	
111-02-06	BANCO EDIFICACIÓN	0	203.460.517	

Fuente: Datos extraídos del Balance de Comprobación y de Saldo al 31-12-2019, aportado por la Municipalidad de Colchane.

Sobre la materia, la Jefe de Administración y Finanzas informó que tales problemas se han mantenido desde ejercicios anteriores, y que incluso datan del año 2014 en adelante.

Al respecto, cabe indicar que los citados saldos erróneos reflejan deficiencias en el registro contable de las transacciones de esa entidad municipal, lo que afecta al principio contable Exposición, establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual señala que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables".



En su respuesta, la entidad reconoce lo advertido, informando que lo observado corresponde a registros erróneos en la apertura y cierre de las cuentas bancos efectuado en periodos anteriores, situación que fuera informada por la Directora de Administración y Finanzas mediante el ya citado memorándum N° 58, de 3 de mayo de 2018.

Sin embargo, lo comunicado por ese órgano edilicio se limita a informar que la irregularidad observada proviene de años anteriores, sin que se propongan medidas tendientes a subsanarla, por lo que esta Contraloría Regional resuelve mantener el reproche formulado.

Así, el municipio deberá acreditar la regularización contables de dichas cuentas contables de banco, efectuando las depuraciones necesarias a fin de informar los saldos correctos, en conjunto con los respectivos análisis de cuentas que demuestren su composición, para lo cual, debe acompañar un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a tal deficiencia, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final..

1.3. Cuentas contables no asociadas a cuenta corriente.

Como cuestión previa, es del caso señalar que el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, establece que las cuentas 111, corresponden a recursos disponibles de efectivo o equivalente al efectivo.

Precisado lo anterior, se constató que la cuenta contable N° 111-02-06, denominada "Banco Edificación", mencionada en el numeral 1.1 precedente, no tiene asociada una cuenta corriente bancaria. En efecto, realizada la confirmación bancaria a la fecha de corte de la presente auditoría, la entidad financiera no informó la existencia de dicha cuenta.

Tal situación denota una falta de control contable, además de afectar al ya señalado principio contable de Exposición, establecido en el antedicho oficio N° 60.820, de 2005, de este origen.

En su respuesta, el municipio señala que la cuenta contable 111-02-06 "Banco Edificaciones", se encuentra asociada a la cuenta corriente del Banco Estado N° 1309000702, conforme lo informado por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, mediante el memorándum N° 25, de 23 de octubre de 2020, el cual acompaña.

Ahora bien, en primer término, se debe precisar que, mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2020, emitido por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, se informó a la comisión fiscalizadora las



cuentas corrientes bancarias que se administran en la gestión municipal, cuyo detalle no incluyó la cuenta corriente del Banco Estado N° 1309000702.

Sin perjuicio de lo anterior, y del análisis al nuevo antecedente aportado, se verificó que efectivamente, al 31 de diciembre de 2019, la cuenta corriente bancaria indicada presentó un saldo de \$1.950.000, que corresponde a un depósito efectuado el año 2012, manteniéndose sin movimiento hasta la fecha de corte de la presente auditoria, según consta en la cartola bancaria N° 1, de 28 de agosto de 2020. Diferente situación se presentó en los registros contables, ya que a partir del año 2017 al 2019, la cuenta presentó un monto de apertura negativo, el cual, se mantiene a la fecha.

En consideración a lo expuesto precedentemente, se ha resuelto levantar parcialmente lo observado, toda vez que, si bien existe una cuenta corriente bancaria asociada a la cuenta contable en análisis, esta incumple el principio contable de Exposición. En ese contexto, la entidad edilicia deberá depurar el saldo contable de la cuenta 111-02-06 "Banco Edificaciones" con el saldo bancario de la cuenta corriente N° 1309000702, del Banco Estado, a fin de reflejar el monto real que presenta la citada cuenta bancaria a la fecha, de lo deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

- 2. Fondos por rendir.
- 2.1. Rendición de cuentas pendientes de Organizaciones Comunitarias.

Del examen realizado a la cuenta 215-24-01-004 "Organizaciones Comunitarias", se constató que el municipio, al 31 de diciembre de 2019, desembolsó la suma de \$11.321.984, que correspondió al otorgamiento de subvenciones municipales a la Sociedad Indígena Aymara de productores Juira Marka, RUT N° 76.244.399-6, destinadas a financiar la compra de 7 maquinarias de procesamiento de quínoa para su planta procesadora y al mejoramiento de la infraestructura de sus dependencias.

Al respecto, se observó que la citada entidad mantenía pendiente la rendición de 2 de los fondos otorgados, por un total de \$8.321.984, situación que no se aviene con lo establecido en la cláusula tercera del convenio de subvenciones suscrito entre el municipio y dicha entidad que fijó un plazo máximo de 60 días corridos para efectuar la rendición respectiva. En la tabla siguiente se presenta un detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 22 SUBVENCIONES PENDIENTES DE RENDICIÓN

N° DECRETO DE PAGO	N° DECRETO ALCALDICIO QUE APROBÓ SUBVENCION	MONTO \$	RENDIDO \$	SALDO POR RENDIR \$	DETALLE
1097	1347/2019	7.321.984	0	7.321.984	Compra de 7 maquinarias de procesamiento de quínoa para planta procesadora de quínoa
167	183/2019	1.000.000	0	1.000.000	continuidad mejoramiento e infraestructura de las dependencias del Juira Marka,
50	71/2019	3.000.000	3.000.000	0	Mejoramiento de la infraestructura de las dependencias del Juira Marka (Rendición 07-03-19)
	TOTAL	11.321.984	3.000.000	8.321.984	

Fuente: Decretos de pago y alcaldicios aportados por la Municipalidad de Colchane.

Se observa además que la citada entidad mantenía pendiente de rendición los fondos otorgados mediante el decreto alcaldicio N° 183, de 21 de marzo de 2019, al momento que el municipio le otorgó una nueva subvención, aprobada por el decreto N° 1.347, del 20 de noviembre de 2019.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de este origen, prescribe que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

La misma norma contempla dos excepciones que permiten entregar nuevos fondos a los receptores, aun cuando incurran en la situación de incumplimiento descrita. La primera, reconocida en la parte final del inciso primero del artículo 18, en la que indica la facultad de los otorgantes de traspasar nuevos recursos en casos debidamente calificados y expresamente fundados. En tanto, que la segunda, consignada en su inciso segundo, permite entregar una nueva cuota a una institución privada que no ha rendido la remesa anterior en la medida que aquella otorgue una garantía que asegure el cumplimiento de dicha obligación, situaciones que no acontecieron en la especie.

En su respuesta, la municipalidad remite las rendiciones de la Sociedad Indígena Aymara de Productores Juira Marka, las que se encuentran aprobadas por dicho municipio.



En ese contexto, en razón a los nuevos antecedentes aportados por la entidad edilicia, se procede a dar por subsanada la presente observación.

2.2. Fondos entregados a personal municipal pendientes de rendición.

La entidad comunal, al 31 de diciembre de 2019, registra en la cuenta contable N° 114-03 denominada "Anticipo a Rendir Cuenta", un saldo deudor de \$118.474.245, del cual, un 90% equivalente a \$106.705.375, está compuesto por valores no rendidos en años anteriores. Sin embargo, dada la falta de análisis de cuentas, no es posible verificar la composición en forma pormenorizada.

No obstante, fue posible observar lo siguiente:

a) Saldos pendientes de rendición por personas desvinculadas de la entidad edilicia.

Se advirtió que la suma de \$6.671.438, es adeudada por personal desvinculado del municipio al 31 de diciembre de 2019.

TABLA N° 23 DETALLE DE SALDOS PENDIENTE DE RENDICIÓN POR EX FUNCIONARIOS

CUENTAS CONTABLES	NOMBRE	SALDO DEUDOR \$
114-03-01	NIVALDO ESTICA ESTICA	1.525.138
114-03-04	MAURICIO GERALDO VALDERRAMA	13.800
114-03-06	GABRIEL VIAL ZAPATA	1.061.257
114-03-09	WILSON LUCAS GODOY	1.100.000
114-03-12	JUAN CARLOS MAMANI CHURATA	198.968
114-03-14	MIGUEL ROCHA SARMIENTO	1.400.000
114-03-15	OSCAR VALENCIA TORRES	672.275
114-03-16	GABRIEL BACIÁN ARAVIRE	700.000
	TOTA	L 6.671.438

Fuente: Información extraída de los mayores contables al 31-12-2019, aportado por la Municipalidad de Colchane.

En su respuesta, el municipio acompaña antecedentes que dan cuenta de gestiones de cobranza administrativa que se han realizado a los exfuncionarios detallados en la tabla anterior, señalando que:

- Los señores Mamani Churata y Bacián Aravire, presentaron rendición del fondo;

- Los señores Geraldo Valderrama, Lucas Godoy y Estica Estica, no contestaron la carta de cobranza por lo que se instruyó a la Unidad Jurídica efectuar las gestiones ante el Consejo de Defensa del Estado.



- Los exfuncionarios señores Vial Zapata, Rocha Sarmiento y Valencia Torres, dieron respuesta al oficio de cobranza, sin embargo, al no tener claridad respecto a lo informado por dichos exservidores, el municipio indica que se realizará una auditoría interna, a fin de aclarar las situaciones planteadas por los citados profesionales.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones mencionadas por la entidad edilicia, no se remitieron las rendiciones que se indican, además, las medidas mencionadas necesariamente se concretarán en el futuro, por lo que en ese caso, corresponde mantener el hecho observado, mientras no se finalicen a cabalidad los procedimientos de cobranza en cuestión.

En esa circunstancia la municipalidad deberá informar el cumplimiento de las acciones comprometidas en su respuesta, como así también, informar el resultado de las gestiones de cobro de los fondos pendientes girados a nombre de don Gabriel Vial Zapata, don Miguel Rocha Sarmiento, y don Oscar Valencia Torres, y acompañar copia digitalizada de las rendiciones de cuentas aprobadas de don Juan Mamani Churata y don Gabriel Bacián Aravire, como así también, corresponde proporcione el análisis de la cuenta contable N° 114-03 "Anticipo a Rendir Cuenta", a fin de acreditar la composición pormenorizada del saldo de \$\$118.474.245. Todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

b) Saldos pendientes de rendir por funcionarios municipales.

Se constató que personal que se encuentran vigente en el municipio a la data de la fiscalización, esto es, a marzo de 2020, mantenía saldos por rendir por la suma de \$5.097.432, tal como se detalla en la tabla siguiente:

TABLA N° 24 DETALLE DE SALDOS PENDIENTE DE RENDICIÓN POR FUNCIONARIOS

CUENTAS		SALDO
CONTABLES	NOMBRE	DEUDOR
CONTABLES		\$
114-03-02	VERÓNICA CASTRO MAMANI	90.000
114-03-05	PAULO VIVERO DONOSO	1.313.459
114-03-10	JESSICA GARCÍA MAMANI	593.973
114-03-11	JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ	700.000
114-03-13	JAVIER GARCÍA CHOQUE	2.100.000
114-03-19	MARIEL BENAVIDES BARAHONA	150.000
114-03-20	EFRAÍN AMARO MAMANI	150.000
	TOTAL	5.097.432

Fuente: Información extraída de los mayores contables al 31-12-2019, de la Municipalidad de Colchane.



Sobre el particular, es del caso consignar que el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, establece que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley.

En este orden, el inciso quinto del artículo 27 de la cita resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría, sobre rendición de cuentas, establece que "La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa".

Por su parte, el inciso primero del artículo 30 de la misma resolución N° 30, establece que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Asimismo, el artículo 31 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, prevé que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

En su oficio respuesta, la entidad edilicia acompaña antecedentes que dan cuenta de gestiones de cobranza administrativa que se han practicado a los funcionarios consignados en la tabla N° 24 precedente, informando lo siguiente:

- Los funcionarios José García Ramírez, Javier García Choque, y doña Mariel Benavides Barahona, presentaron las rendiciones de fondos que mantenían pendiente al 31 de diciembre de 2020;

- En el caso del fondo por rendir girado a don Efraín Amaro Mamani, si bien aquel respondió la carta de cobranza, se requiere aclarar su caso mediante una auditoría interna.

Las acciones informadas por la entidad edilicia no logran desvirtuar los hechos, por lo que se mantiene lo observado en el presente numeral, por cuanto en su respuesta no se remitieron las rendiciones de cuentas que se indican, además que se menciona la realización de una auditoría interna, cuyo resultado necesariamente se obtendrá en el futuro. Por otra parte, no se pronunció por los fondos pendientes de los funcionarios Paulo Vivero Donoso, Verónica Castro Castro y Jessica García Mamani.

En ese contexto corresponde que la entidad edilicia acredite la rendición o el estado de cobranza de los fondos que fueron



girados a nombre de los funcionarios Efraín Amaro Mamani, Paulo Vivero Donoso, Verónica Castro Castro y Jessica García Mamani, asimismo deberá acompañar copia digitalizada de las rendiciones de cuentas aprobadas a don José García Ramírez, don Javier García Choque, y doña Mariel Benavides Barahona, todo aquello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

c) Nuevos giros de fondos con rendiciones pendientes.

Se verificó que, durante el año 2019, se efectuaron nuevos giros por fondos a rendir por un monto de \$1.850.000, a funcionarios que mantenían saldos pendientes de rendición, algunos incluso con montos pendientes de ejercicios anteriores, cuyo detalle se exhiben a continuación:

TABLA N° 25 GIRO DE FONDOS A RENDIR A PERSONAL CON SALDOS PENDIENTES

	J DE FONL	SALDO DE APERTURA FONDO POR RENDIR GIRA					
CODIGO	CUENTA	DE AL 01-01-2019	MONTO \$	COMPRO- BANTE	FECHA	CONCEPTO	
114-03-05	Anticipo a Rendir Paulo Vivero Donoso	1.313.459	150.000	220	31/05/2019	Decreto de pago- N° 381 - cancela fondo bajo rendición con la finalidad de contratación de servicios de envío de cartas certificadas por correos de chile.	
114-03-14	Anticipo a Rendir Miguel Rocha Sarmiento	700.000	700.000	248	31/05/2019	Decreto de Pago N° 409- corresponde a fondo a rendir para adquirir bienes y servicios por gastos de representación en actividad de Machaq Mara	
114-03-15	Anticipo a Rendir Oscar Valencia Torres	678.740	700.000	185	21/03/2019	Decreto de Pago N° 174- cancela fondo bajo rendición con la finalidad de contratación de servicios de transporte, alojamiento y otros enseres necesarios congreso mundial de la quínoa "charla saberes ancestrales".	
114-03-19	Anticipo a Rendir Mariel Benavides	0	150.000	44	22/02/2019	Decreto de Pago N° 82- cancela fondo bajo rendición con la finalidad de adquirir carteles y combustible para el vehículo placa patente kvlk-55 y enviar documentos de la institución por correos de chile	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 25 GIRO DE FONDOS A RENDIR A PERSONAL CON SALDOS PENDIENTES

		SALDO DE APERTURA	FONDO POR RENDIR GIRADO EL AÑO 2019			
CODIGO	CUENTA	PENDIENTE DE AL 01-01-2019 \$	MONTO \$	COMPRO- BANTE	FECHA	CONCEPTO
			150.000	353	30/04/2019	Decreto de Pago N° 245- cancela fondo bajo rendición con la finalidad de adquirir carteles, confección de timbre y enviar documentos de la institución por correos de chile.
TOTALES			1.850.000			

Fuente: Mayores contables de la cuenta "Anticipo Fondo A Rendir", al 31-12-2019, de la Municipalidad de Colchane.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo establecido en el artículo 18 de la citada resolución N° 30, de 2015, que prescribe que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

El municipio en respuesta no se refiere a la situación observada en el presente numeral, por lo que ésta se mantiene, debiendo instruir formalmente al personal municipal sobre el cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de este origen, específicamente lo establecido en el artículo 18; y requerir la rendición de cuentas a fin de regularizar los saldos pendientes, lo que tendrá que informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

3. Análisis de Gastos.

3.1. Documentación de respaldo insuficiente.

a) Falta de Actas y/o nominas que acrediten el gasto: Del examen a los decretos de pago relacionados con los desembolsos por concepto de compra de alimentos imputado en la cuenta 22-01-001 "Para Personas", y destinados a la ejecución de actividades municipales, detallados en la tabla siguiente, se constató que los antecedentes adjuntos, tales como actas y nóminas, no permitieron acreditar la totalidad de entrega de los alimentos adquiridos a las personas beneficiadas, alcanzando un valor de \$13.406.010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 26 DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO INSUFICIENTE

N°		ANALISIS DE ACTAS DE ENTREGA					
DECRETO DE PAGO	MONTO \$	CONCEPTO	CANTIDAD	SEGÚN ACTAS	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	VALOR \$
24	3.836.606	Cajas de alimento	13	11	2	248.003	496.006
31	4.444.650	Coctelería	50	30	20	15.000	300.000
		Empanadas	400	0	400	1.008	403.360
404	3.990.000	Bebidas individuales	400	0	400	336	134.456
		Plato típico almuerzo	600	412	188	3.555	668.269
		Jugos	80		80	2.000	160.000
493	1.445.850	Agua mineral	50	No informa	50	2.200	110.000
		Bebidas	150		150	6.300	945.000
505	2.000.000	Cenas y desayuno	400	168	232	4.202	974.790
		Empanadas	300	0	300	924	277.308
872	3.000.000	Bebidas	300	0	300	420	126.060
		Catering	600	413	187	3.526	659.437
943	4.200.000	cajas de alimento	300	177	123	10.815	1.330.245
		bolsas navideñas	1.200	1.151	49	2.000	98.000
1.161	5.000.000	Premios según rango etario	252	0	252	26.290	6.625.080
		bota de dulce	1.200	1.151	49	2.000	98.000
						TOTAL	13.406.010

Fuente: Datos extraídos de órdenes de compra, factura, y en actas de entrega y nominas firmadas por beneficiarios, antecedentes aportados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane.

En esa circunstancia, tales expedientes de gastos no se ajustan a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, referido a que el expediente de la rendición de cuentas debe estar conformado por la documentación que acredite todos los pagos realizados.

En su respuesta, el municipio adjunta documentación de respaldo tales como actas de entrega y nóminas de beneficiarios a fin de acreditar los gastos observados.

Al respecto, se presenta en el Anexo N° 13 de este informe, el resumen de dichos antecedentes, de cuyo análisis fue posible



respaldar el monto de \$1.619.890, por lo tanto, respecto de los demás desembolsos pendientes de aclaración, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia remitir las actas o nóminas faltantes que acrediten la entrega de los insumos a los beneficiarios finales e informar documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

Falta de antecedentes sobre el pago b) por servicios de internación de carro bombas: Del examen al decreto de pago Nº 721, de 1 de julio de 2019, por un monto total de \$12.328.537, imputado a la cuenta 22-08-007, "Pasajes, Fletes y Bodegajes", cuyo monto es equivalente a USD18.000, se constató que se encontraba respaldado por la autorización de la transferencia bancaria desde la cuenta corriente municipal N° 130909997 "Fondos Ordinarios" a la cuenta corriente N° 018- N°900001, del "Banco The Nishin Shikin, Kobe Branch Trough the Sumimoto Mitsui Banking Corporation, Akasi Branch", perteneciente a la Asociación Chileno Japonesa Kobe, destinado a financiar el ingreso de dos carro bombas donados por dicha entidad japonesa al municipio. Además, se adjuntó la Invoice N° 20190630-001, de 17 de julio de igual año, documento expresado en yen japonés (JPY) por un valor total de JPY1.200.000, que en dólares americanos representó aproximadamente un valor USD11.163,01. Ahora bien, considerando que 1JPY es igual a 0,00930251 USD, se determinó que dicho desembolso no estaba respaldado en su totalidad, por cuanto existe una diferencia de USD6.837.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene con lo establecido en la letra c), del artículo 2, de la ya citada resolución N° 30, de 2015, por cuanto la documentación de respaldo resulta insuficiente para confirmar la veracidad y fidelidad del desembolso realizado.

En su respuesta, la entidad respecto del gasto contenido en el decreto de pago N° 721, de 1 de julio de 2019, por el servicio de internación de 2 carros bomba donados desde Japón, acompañó el documento de respaldo Invoice N° 20190630-002, por la suma de JPY 734.962.

En ese contexto, conforme el nuevo antecedente remitido por el municipio, se aclara la diferencia observada, por lo que se subsana la observación.

3.2. Falta de acreditación del motivo de gasto.

a) No se indicó el motivo del desembolso: Mediante el decreto de pago N° 1.214, de 31 de diciembre de 2019, se pagó la factura N° 14, correspondiente al servicio de catering consistente en 180 platos de fondo, con bebida y postre incluido, servicio prestado por doña Bianca Challapa Rojas, RUT 18.898.220-4, por la suma de \$1.606.500, sin indicar el fundamento de dicha erogación.

Similar situación, aconteció con el decreto de pago N° 493, de 20 de junio de 2019, mediante el cual se pagó la factura N° 8, al proveedor Sociedad Comercial del Norte B&C SPA, RUT N° 76.983.441-9, por la



compra directa de 150 bebidas de fantasía de 3 litros, 80 jugos concentrados y 50 botellas de 2 litros de agua, cuya erogación ascendió a \$1.445.850.

En ambos casos los desembolsos fueron imputados a la cuenta contable 22-01-001 "Para Personas", sin embargo, no se acreditó la efectividad de estos, toda vez que, los expedientes de gastos no contaban con el programa municipal debidamente aprobado, como tampoco se aportaron nóminas de los beneficiarios o actas que acrediten que recibieron las raciones alimenticias, que en caso pueda corresponder.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en la letra c), del artículo 2, de la nombrada resolución N° 30, de 2015, dado que la rendición de cuentas debe estar constituida, por los comprobantes de egreso y la documentación de respaldo en que se fundamenta, lo que en la especie no ocurrió.

En su respuesta, el municipio indica que respecto del gasto efectuado por medio del decreto de pago N° 1.214, de 2019, este correspondió al servicio de alimentación entregado en una actividad organizada por la Secretaría Municipal con motivo de la conformación del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC, remitiéndose la nómina de los asistentes a dicha actividad.

En cuanto al decreto de pago N° 493, de 2019, por la adquisición de bebestibles, informó que dichos insumos fueron destinados a una actividad desarrollada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, acompañando en esta instancia las nóminas de asistentes que participaron en dicho evento.

Ahora bien, del análisis efectuado a los antecedentes aportados, si bien se remitió la nómina de asistencia a una "Reunión para la conformación de COSOC", organizada por la Secretaria Municipal, junto a otras nominas relativas a la "Actividad Recreativa", dirigidas por DIDECO, complementando los decretos de pagos Nos. 1.214 y 493, ambos de 2019, respectivamente, no se aportaron los programas municipales debidamente aprobados por el concejo municipal y los actos administrativos correspondientes, con que se sustente la autorización de dichas actividades y los gastos asociados a ellas, que tuvieran directamente relación con el que hacer municipal.

En virtud de lo expuesto y en consideración a que el hecho observado trata de una situación consolidada, se procede a mantener la observación, debiendo esa entidad instruir un proceso sumarial a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



b) No se acreditó el motivo de flete: Del análisis realizado al decreto de pago N° 130, de 8 de marzo de 2019, por la suma de \$1.600.000, correspondiente a la prestación de servicios de la empresa Transporte y Servicios Patricio García E.I.R.L., imputado a la cuenta 22-08-007, "Pasajes, Fletes y Bodegajes" que corresponde al servicio de traslado de dos vehículos municipales -camionetas placa patente KGKH-42 y FSWN-91-, desde la comuna de Colchane hasta Iquique, se advirtió que ninguno de los antecedentes de respaldo de dicha transacción, tales como la solicitud de adquisición N° 31, de 2018; la factura N° 5, de 2019, la orden de compra ID N° 515512-53-SE19, y el decreto alcaldicio N° 66, que autorizó la contratación directa, ambos de 2019, fundamentó el motivo de traslado, el día del desplazamiento ni el lugar específico de destino.

En esa circunstancia, el expediente de gasto no permitió acreditar el motivo que originó dicho servicio, por otra parte, tampoco fue posible corroborar el traslado a través de las Hojas de Vida de los respectivos vehículos, por cuanto, en ellos no se registraron traslados hacia Iquique para realizar alguna mantención y/o reparación.

Por lo tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, que establece que los comprobantes de egreso deben contar con documentación auténtica y la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En su respuesta, el municipio informa que el gasto se debió a las fallas técnicas de encendido y boqueado lo cual imposibilitó el desplazamiento en forma independiente de los citados vehículos municipales, adjuntando como medio de prueba el decreto de pago N° 46, de 2019, que da cuenta del servicio de la reparación del vehículo placa patente FSWV-91, durante el mes de enero. Por su parte, para el vehículo placa patente KGKH-42, se remitieron los antecedentes que dan cuenta del proceso de compra del servicio, tales como, la orden de trabajo, solicitud de compra, certificado de disponibilidad presupuestaria, cotización, todos de enero de 2019.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por la entidad, se da por subsanada la observación.

3.3. Gasto improcedente.

Del examen realizado al decreto de pago N° 9, de 25 de enero de 2019, por la suma de \$2.400.000, imputada a la cuenta 22-08-007, "Pasajes, Fletes y Bodegajes", correspondiente al servicio de traslado de pasajeros, prestado por la empresa Transporte y Servicios Patricio García EIRL, RUT N° 76.549.057-K, se observó que la citada erogación correspondió a servicios de traslado de privados o turistas desde Iquique o Alto Hospicio hacia la localidad de Colchane, durante los días 18 y 19 de enero de 2019, con motivo de la Actividad Municipal N° 11 "Expo Colchane 2019", sin que exista texto legal expreso que



autorice a los servicios públicos el arrendamiento de vehículos para el traslado de particulares, en actividades de la misma índole.

Cabe señalar, que si bien el citado programa fue aprobado por el concejo municipal y formalizado mediante el decreto exento N° 1.737, de 2018, y, además se enmarca en un ámbito cultural, el servicio de transporte no fue considerado en el marco presupuestario informado en el citado programa.

De esta manera, no resultó procedente que la Municipalidad de Colchane desembolsara recursos para pagar por ese tipo servicio, lo que vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según el cual los desembolsos que se autoricen solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y bajo las condiciones que este prevé.

En su respuesta el municipio, señala que el servicio de traslado de turistas objetado en el presente numeral se encuentra sujeto a un procedimiento disciplinario.

Sobre lo anterior, cabe señalar que la entidad no remitió el acto administrativo que acredite la medida mencionada, además la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de corregir en el periodo auditado, por lo que se mantiene la objeción, debiendo la entidad edilicia remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3.4. Imputaciones erróneas.

Del examen efectuado a los decretos de pago detallados en la tabla adjunta, se constató que presentaron imputaciones presupuestarias erróneas en las cuentas 21-01-01 Para personas; 22-06-002 Mantenimiento y Reparación de Vehículos; 22-08-007 Pasajes, Fletes y Bodegajes; y, 31-02-001 Gastos Administrativos, toda vez que no se ajustaron a las definiciones establecidas en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854 de 2004, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

TABLA N° 27 IMPUTACIONES ERRÓNEAS

	DECRETO DE PAGO					PROVEEDOR		
N°			IMPUTACIÓN ERRÓNEA	NOMBRE	N° y FECHA DOCUMENTO			
24	25-01-19	3.836.606	Compra de 13 cajas familiares destinados como premio en el programa municipal	21-01-01 Para personas	Servicios, Distribución y Logística	102 / 10-01-19	215.24.01.008 Premios y Otros	



TABLA N° 27 IMPUTACIONES ERRÓNEAS

IMPUTACIONES ERRONEAS								
		DECR	ETO DE PAGO		PROV	EEDOR	IMPUTACIÓN CORRECTA	
N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO	IMPUTACIÓN ERRÓNEA	NOMBRE	N° y FECHA DOCUMENTO		
			N° 12., de 2018, "XIX Campeonato deportivo pueblos originarios comuna de Colchane"		Brich Limitada			
943	31-10-19	4.200.000	Compra de 300 cajas familiares destinados a ayuda social a adultos mayores de la comuna.	21-01-01 Para personas	Suministros Leonel Alexis Reyes Montealegre E.I.R.L.	6 y 7 / 07-10-19	215.24.01 Ayuda social	
1.161	24-12-19	15.500.001	Contratación de Productora de Eventos Para Programa Municipal, celebración de la actividad navideña del año 2019.	21-01-01 Para personas	Inversiones y Servicios Integrales Nicolás Vera Rojas	28 / 23-12-19	22.008.011 Servicios de producción y desarrollo de eventos	
282	12-04-19	1.836.000	Compra de 6 neumáticos	22-06-002 Mantenimiento y Reparación de Vehículos	Salinas Y Fabres S.A	64780 / 08-02-19	22-04-11 Repuestos y Accesorios	
170	21-03-19	16.536.240	Compra de 24.000 litros de diésel	31-02-001 Gastos Administrativos	Transporte y Servicios Patricio García E.I.R.L.	192 / 20-03-19	22-03 Combustibles y lubricantes.	
150	14-03-19	1.102.752	Compra de 4 pasajes para concejales	22-08-007 Pasajes, Fletes y Bodegajes	Gladys Cisternas Cornejo	99 / 23-02-19	21-04-003 Dietas a Juntas, Consejos y Comisiones	
36	31-01-19	1.633.500		22-11-999 otros		BH. 28 / 31-01-19		
122	27-02-19	1.633.500		22-11-999 otros		BH. 29 / 27-02-19		
203	30-04-19	1.633.500		22-11-999 otros		BH. 30 / 04-04-19		
310	30-04-19	1.633.500	Cancela servicios de asesoría profesional	22-11-999 otros	Elías Mollo Medina	BH. 31 / 30-04-19	21-01 Persona	
407	31-05-19	1.633.500	para SECPLAN.	22-11-999 otros		BH. 32 / 29-05-19	de Panta; o	
543	30-06-19	1.633.500		22-11-999 otros		BH. 33 / 28-06-19	21-02 Persona Contrata;	
701	31-07-19	1.633.500		22-11-999 otros		BH. 34 / 29-07-19	o 21-03-002	
33	31-01-19	1.000.000		22-11-999 otros		BH. 3 / 31-01-19	Honorario suma alzada	
99	27-02-19	1.000.000	Cancela servicio profesional como	22-11-999 otros	Huner Medina	BH. 4 / 27-02-19		
180	26-03-19	1.000.000	Encargado de la Unidad de	22-11-999 otros	Mamani	BH. 5 / 26-03-19		
297	30-04-19	1.000.000	Adquisiciones.	22-11-999- otros		BH. 6 / 30-04-19		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

NTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 27 IMPUTACIONES ERRÓNEAS

		DECRI	ETO DE PAGO	PROVEEDOR		IMPUTACIÓN CORRECTA	
N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO	IMPUTACIÓN ERRÓNEA	NOMBRE	N° y FECHA DOCUMENTO	
406	31-05-19	1.000.000		22-11-999- otros		BH. 7 / 29-05-19	
	TOTAL	59.446.099					

Fuente: Estado de pagos aportado por la Dirección de Administración y Finanzas

En su respuesta, el municipio reconoce lo observado y señala que ello se debe a la falta de perfeccionamiento y conocimientos del personal, situación que dificulta la realización de mejoras en la Dirección de Administración y Finanzas.

Ahora bien, sin perjuicio de la explicación vertida por esa entidad, cabe indicar que los hechos observados tratan de situaciones consolidadas, que no son susceptibles de corrección en el periodo auditado, por lo tanto, esta Contraloría Regional resuelve mantener la presente observación. Así entonces, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control pertinentes a fin de ajustarse a las instrucciones establecidas en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854 de 2004; situación que atañe sea monitoreado por la Dirección de Control.

4. Mayor precio en el proceso de Licitación ID Nº 525512-3-LE20.

Del examen realizado a la licitación ID 525512-3-LE20 "Adquisición de Insumos para Programa Municipal", destinado a la provisión de agua y bebidas para la entidad edilicia, se comprobó que fue adjudicado mediante decreto alcaldicio N° 20, de 9 de enero de 2020, a la proveedora Bianca Challapa Rojas, RUT N° 18.898.220-4, por la suma de \$5.200.000, constatándose la emisión de la orden de compra ID N° 525512-15-SE20, de la misma fecha, por la compra de 100 bidones de agua de 7 litros; 10 display de jugos néctar de 1,5 litros; y 300 display de bebidas gaseosas de 3 litros.

Sobre la materia, cabe indicar que mediante el formulario Recepción de Mercadería en Bodega N° 30, de 9 de enero de 2020, tanto el Encargado de Inventario, como el Encargado de Bodega y el Secretario Municipal certificaron la recepción conforme de tales bienes y de la Factura N°78, de la misma data, por el monto de \$5.200.000, documento que al 22 de septiembre del año en curso, aun se encontraba pendiente de pago, según lo informado mediante correo electrónico institucional por la Directora de Administración y Finanza.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de verificar la razonabilidad de los precios adjudicados en la citada orden de compra, con fecha 23 de abril de 2020 se realizó una cotización a la empresa Supermercado Nancy Echeverría, ubicado en la comuna de Pozo Almonte, quien, de acuerdo a la base de datos de órdenes de compras, fue proveedor de dichos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

insumos en años anteriores, constatándose un mayor precio de \$2.193.500, según se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 28 MAYOR PRECIO EN ORDEN DE COMPRA ID N° 525512-15-SE20

	ORDEN DE CO	OMPRA		CO ⁻			
PRODUCTO	DETALLE	PRECIO UNITARIO \$	VALOR BRUTO \$	DETALLE	PRECIO UNITARIO \$	VALOR BRUTO \$	DIFERENCIA \$
Agua	100 unidades de Botellas de 7 litros de agua sin gas marca "Cielo"	11.000	1.309.000	100 Unidades de bidón de 6 litros de agua sin gas marca Pure Life (*)	5.900	147.500	1.161.500
Jugos y néctar envasados	10 Display de Jugo néctar WATTS de 1.5 Litros	13.175	156.783	10 Display de Jugo néctar WATTS de 1.5 Litros	6.900	69.000	87.783
Bebidas	300 Display de bebidas CCU de 3 Litros	10.459,99	3.734.216	300 Display de bebidas CCU de 3 Litros	9.300	2.790.000	944.216
TOTAL ORDEN DE COMPRA			5.200.000	TOTAL COTIZACION 3.006.500		2.193.500	

Fuente: Detalle Orden de compra id 525512-15-SE20, y cotización de Supermercado Nancy Echeverría de 23-04-2020 (*) ofrece producto similar pero de 6 litros

Lo señalado precedentemente, da cuenta que la entidad no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el mayor desembolso en los ítems adquiridos a través de a licitación con la proveedora Bianca Challapa Rojas, lo que significó el pago en exceso de \$2.193.500, esto es, un 73% por sobre el valor total cotizado respecto de los mismos bienes a un proveedor antiquo del municipio.

En su contestación, el municipio indica que el proceso de compra en análisis fue eficiente y eficaz, de acuerdo con lo informado por el Tesorero Municipal, a través del memorándum N° 63, de 26 de octubre de 2020, documento que acompaña.

Ahora bien, conforme al análisis del antecedente presentado, en lo principal, corresponde indicar que se argumenta en que el precio del servicio contratado consideró el traslado de los bienes hacia la comuna de Colchane, los factores climatológicos y la distancia geográfica, precisando que los precios que se ofrecen en la comuna de Pozo Almonte difieren debido a los costos asociados a las distancias.

En ese contexto, esta Contralora Regional resuelve mantener el hecho observado, toda vez que se comprobó -a través de una cotización de tales productos puestos en la comuna de Colchane- que la compra en cuestión fue realizada a un valor superior al que ofrecía el mercado. Por lo expuesto, corresponde que la autoridad edilicia disponga medidas de control tendientes a velar por la idónea administración de los recursos públicos y el cumplimento del principio



de eficiencia previsto en la citada ley N° 18.575, a fin de evitar, en lo sucesivo, situaciones como la advertida; aspecto que atañe sea monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de que esa entidad edilicia proceda a instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de adquirir bienes a precio superiores a los ofrecidos en el mercado, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe

5. Sobre proceso de Licitación ID Nº 525512-137-L119.

En la Licitación ID 525512-137-L119, "Adquisición de Copas para el XX Campeonato deportivo de pueblos originarios Colchane, enero 2020", destinada a proveer trofeos para la actividad municipal N° 12, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.741, de 2018, y realizada entre el 12 al 17 de enero de 2020, en la comuna de Colchane, adjudicada al proveedor Suministros Leonel Alexis Reyes Montealegre, RUT N° 77.036.161-3, se denunció que se habría presentado un catálogo de productos con información falsa, acompañando registros fotográficos de las copas que ofrecen en su página web, los proveedores: "Imblasco" y "Trofeos Burgos", evidenciando fotografías idénticas a las expuestas por la empresa adjudicada pero las medidas de las copas difieren con las ofrecidas en el catálogo del adjudicado. Además, señala que el documento que da cuenta de la recepción de las copas por parte de la entidad edilicia omitió indicar el tamaño de tales bienes, por último, señala que dentro de los criterios de evaluación se ponderó el factor precio con una baja ponderación.

Sobre la materia, y conforme al análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se constató el catálogo presentado por el citado proveedor adjudicado, el cual, contenía fotografías de 3 diferentes diseños de copas para el 1°, 2° y 3° lugar de campeonato, indicando las dimensiones conforme a lo requerido en las bases de licitación. Asimismo, se verificó que al final del citado documento se indicó que, "los diseños de copas están sujetos a modificaciones según disponibilidad de stock", sin indicar o incorporar la imagen ni el detalle de los productos alternativos.

Por otra parte, el municipio acreditó mediante el documento denominado Recepción de Mercaderías en bodega N° 29, de 10 de enero de 2020, la recepción conforme de Bodega, y posterior traspaso de tales bienes a SECPLAN, en cuanto al contenido del citado documento, se advierte que detalla la cantidad de copas recibidas y sus respectivos valores, sin indicar la conformidad del diseño y las medias requeridas, confirmándose el hecho denunciado por el recurrente.



Asimismo, se proporcionaron las Actas de Entrega de la premiación final, las que evidenciaron la distribución de las copas a los equipos ganadores del torneo en las diferentes categorías, excepto la entrega de una copa de la categoría fútbol "copa de campeones", del 2° lugar, que se mantenía en la oficina de SECPLAN, cuyo diseño difiere a la fotografía del catálogo, pero que igualmente corresponde a la dimensión de 75 cm. requerido en las bases.

Además, se aportaron fotografías de la premiación de la citada actividad, constatándose que las copas entregadas a los ganadores de torneo difieren de las expuestas en las fotografías que aparecen en el catálogo en análisis.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que el proveedor dispuso en su oferta que el modelo de las copas dependería de su stock disponible, hecho que fue aceptado por el municipio al adjudicarlo.

Respecto de los criterios de evaluación, tratándose de procesos concursales regidos por la ley N° 19.886, como el de la especie, la elección de los criterios de evaluación, su ponderación y asignación de puntajes, es un tema que compete decidir a los órganos de la Administración activa (aplica criterio contenido en dictamen N° 89.409, de 2016, de este origen).

Precisado lo anterior, cabe indicar que, para la licitación en análisis, en el numeral 13.5 de las bases administrativas correspondientes, se establecieron los criterios de evaluación que se detallan en la tabla adjunta, confirmándose que el subfactor precio fue ponderado con un 10%, conforme lo indicado por el recurrente.

TABLA N° 29
RESUMEN DE FACTORES DE EVALUACIÓN SEGÚN BASES DE LICITACIÓN
PÚBLICA DE ID 525512-137-1 119

1 OBEIGN BE ID 020012 107 E110							
CRITERIOS	SUBFACTOR	PONDERACIÓN %	PUNTAJE MÁXIMO				
1.Economico	1. Precio	10	10				
2.Oferta Técnica	2. Plazo De Entrega	90	40				
2.Olerta Techica	3. Bienes Ofertados	90	50				

Fuente: Bases Administrativa y técnicas de licitación pública aprobadas mediante la resolución exenta N° 889, de 2019, publicado en el Portal de -Mercado público.

Es así, que se advierte que la ponderación y combinación de los factores técnicos (90%) y económicos (10%) -siendo éste último el precio-, no permitió que se seleccionara aquella oferta que proveyera mayor eficiencia y ahorro en la contratación, toda vez que se evaluó y adjudicó aquella de mayor costo -como se presenta en la tabla adjunta- y con la opción de proveer bienes alternativos que no fueron evaluados durante el proceso de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 30 OFERTAS PRESENTADAS EN LICITACIÓN ID:N 525512-137-L119

CRITERIO	SUBFACTOR	SUMINISTROS LEONEL ALEXIS REYES MONTEALEGRE		EDUARDO OCTAVIO FERNANDEZ SEPULVEDA	
		OFERTA	PUNTAJE	OFERTA	PUNTAJE
1.Economico	1. Precio	\$4.507.006	9	\$4.215.694	10
2.Oferta	2. Plazo de Entrega	2 días hábiles	40	5 días hábiles	20
Técnica	3. Bienes Ofertados	(*)	50		50
	Т	99		80	

Fuente: Formulario Criterios y Planilla de evaluación licitación ID 525512-137-L119 (*) Oferta establece que el modelo de las copas dependería de su stock disponible.

Lo expuesto precedentemente, no se aviene con lo establecido en el mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 20 y 38 puntualizan que la entidad licitante, en la preparación de sus bases debe establecer las condiciones que le permitan alcanzar la combinación más ventajosa para adquirir un bien o servicio, propendiendo a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que pretende contratar y al ahorro en sus contrataciones, con criterios técnicos y económicos que le permitan realizar una evaluación objetiva de las propuestas recibidas, con la finalidad de seleccionar a la mejor opción, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la entidad municipal expone que la Unidad Jurídica se encuentra realizando un proceso disciplinario sobre la materia.

Sin embargo, no aportó el acto administrativo que evidencie dicha instrucción, como tampoco se indicó la adopción de medidas o acciones de control, por lo tanto, se mantiene la observación formulada, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

- Omisión de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Se observó que ninguno de los actos administrativos que formalizaron los vínculos contractuales entre el municipio y los servidores a honorarios de los programas comunitarios, detallados en el Anexo N° 12 de este informe, se encontraban registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este origen.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017, de esta Contraloría, que



Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que Señala.

En su respuesta, la municipalidad informa que regularizó las omisiones en el Sistema de Personal del Estado, SIAPER, de este origen, contenidas en el anexo N° 12, de presente Informe Final.

Efectuadas las validaciones pertinentes, este Organismo de Control procede a dar por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Colchane ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 478, de 2020.

En efecto, se subsanan las observaciones contenidas en los numerales 3 "Ausencia de reglamento o manual de procedimientos que regule el cobro a los contribuyentes deudores"; 4 "Falta de información relativa a la ejecución de obras", ambas del acápite I sobre "Aspectos de Control Interno"; junto con los numéricos 2.1 "Rendición de cuentas pendientes de Organizaciones Comunitarias"; 3.1 "Documentación de respaldo insuficiente", letra b); y 3.2 "Falta de acreditación del motivo de gasto, letra b), todos del título de "Examen de Cuentas"; y por último la observación referida a la "Omisión de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER", contenida en el apartado de "Otras Materias".

Asimismo, el reproche contenido en el numeral 1.3 "Cuenta contable no asociada a cuenta corriente" del apartado de "Examen de Cuentas", se subsana parcialmente.

Por su parte, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. La entidad edilicia deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado en su respuesta, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, por los hechos observados en los numerales: numeral 6 "Registro inoportuno en la hoja de vida de vehículos - (C)" el numeral 8 "Procedimiento de trato directo sin autorización previa - (C)", ambos del acápite de Aspectos de Control Interno; 9 "Falta de registro contable oportuno - (C)", del acápite de "Aspectos de Control Interno";1.1 "Presupuesto inicial del año 2019 diferente al aprobado por el concejo municipal - (C)"; 7.1 "Fragmentación de compras – (C)"; 7.6 "Falta de suscripción de contrato administrativo - (C)", del capítulo de "Examen de la Materia Auditada"; 3.2 "Falta de acreditación del motivo de gasto -



(AC)", letra a), 3.3 "Gastos improcedentes - (C)", 5 "Sobre proceso de Licitación ID N° 525512-137-L119 - (C)", provenientes del acápite de "Examen de Cuentas".

2. Asimismo, la entidad edilicia deberá incorporar al procedimiento disciplinario informado, o instruir un sumario administrativo sobre los hechos observados en los numerales 7.3 "Falta acuerdo del Concejo Municipal – (C)"; 7.5 "Falta de acreditación de la situación financiera e idoneidad técnica de proveedores- (C)"; correspondientes al capítulo de "Examen de la Materia Auditada"; 4 "Mayor precio en el proceso de Licitación ID N° 525512-3-LE20 - (C)", a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tales irregularidades, debiendo remitir copia del acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su emisión. Asimismo, deberá enviar copia de la resolución de término del procedimiento a la misma unidad y en igual plazo

Sobre "Aspectos de Control Interno"

3. En relación con lo objetado en el numeral 1 "Inexistencia de encargado de control interno municipal - (C)", corresponde que la entidad edilicia acredite el proceso de concurso para proveer el cargo de Director de Control Municipal e informe su resultado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente Informe Final. Lo anterior, sin perjuicio de que el desempeño de las funciones de auditoría interna debe ser ejecutadas por el Director de Secretaría Planificación Comunal o el Secretario Municipal, según el orden subrogancia establecido mediante el decreto alcaldicio N° 1.398, de 9 de noviembre de 2020, por lo que compete, se remita en igual plazo y medio, el plan de fiscalización para el período 2021.

4. En cuanto al numeral 2 "Falta de control en la cuadratura de registros contables - (MC)", el municipio deberá remitir un nuevo plan de trabajo para el presente año, indicando el estado de avance de este, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final. Lo anterior, sin perjuicio de las validaciones que la Dirección de Control de ese servicio realice en esa materia.

5. De lo observado en el numeral 5 "Falta de control sobre disponibilidades - (C)", corresponde que esa entidad en lo sucesivo supervise que se confeccionen las conciliaciones bancarias conforme lo establece el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría, de forma mensual y considerando el registro contable al término de cada mes, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

6. En relación con lo objetado en el numeral 7 "Diferencia entre el Balance de Ejecución Presupuestaria aportado por el Municipio y aquel registrado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación,



SICOGEN - (C)", el municipio deberá en lo sucesivo instruir e implementar los controles que estime necesarios a fin de evitar que se produzcan diferencia entre los montos informados en dicho sistema y los reportados en el balance de Ejecución Presupuestaria que aporte a las fiscalizaciones, lo que atañe sea verificado por la Dirección de Control del municipio.

• Sobre "Examen de la Materia Auditada"

7. Respecto de lo objetado en el numeral 1.1 "Presupuesto inicial del año 2019 diferente al aprobado por el concejo municipal - (C)", en lo sucesivo, corresponde que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que se decrete un presupuesto municipal inicial diferente al aprobado por el Concejo Municipal, aspecto que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control del municipio.

De lo observado en el numeral 1.2 "Modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal - (C)", esa entidad edilicia deberá instruir a quien corresponda, para que en lo sucesivo se sometan a la aprobación del Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias relativas a las de proyectos de inversión que se realicen de manera posterior al presupuesto inicial, a fin de ajustarse a letra a), del artículo 65, de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, el dictamen N° 9.910, de 2007, lo que atañe sea monitoreado por la Dirección de Control.

8. Respecto a las objeciones formuladas en los numerales 2.1 "Diferencias Presupuestarias - (MC)"; 2.2 "Sobrestimación de los ingresos presupuestarios - (MC)"; y, 2.3 "Sobreestimación de los gastos presupuestarios - (MC)", corresponde que en lo sucesivo, el municipio establezca mecanismos de control en el proceso de elaboración y ejecución del presupuesto municipal, de manera de ajustarse al principio de sanidad y equilibrio financiero establecido en la normativa atingente. como por ejemplos la capacitación propuesta en su respuesta, y la de instruir al personal de las Direcciones de Secretaria de Planificación Comunal y de Administración y Finanzas, que efectúen sus labores en estas materias de forma coordinada, conforme lo dispuesto en los artículos 21, letras b) y c), y 27, letra b), de la aludida ley N° 18.695. Aspectos que atañe sean monitoreados constantemente por la Dirección de Control Municipal.

9. De lo observado en el numeral 3 "Obligaciones no devengadas en el ejercicio 2019 - Pasivo Omitido - (MC)", la municipalidad deberá establecer un mecanismo de control que le permita identificar todas las facturas pendientes de pago, a fin de que estas sean registradas en el ejercicio presupuestario-contable correspondiente, dando así cumplimiento al principio del devengado, situación que deberá ser verificada por personal que labore en la Dirección de Control en esa entidad edilicia.

En relación con el numeral 4 "Déficit de caja - (MC)", corresponde que esa entidad edilicia en lo sucesivo vele por mantener un equilibrio en sus finanzas, aspecto que tendrá que vigilar permanentemente por la



Dirección de Control Municipal, advirtiendo oportunamente a la autoridad edilicia, las desviaciones que se produzcan en la materia, en razón a sus funciones.

10. En cuanto a la observación formulada en el numeral 5 "Deficiencias en la preparación y presentación de los Informes trimestrales al Concejo Municipal – (MC)", corresponde que dicha entidad remita, tanto el documento que acredita la formalización como también el manual comprometido en los términos indicados en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

11. Referente a lo observado en el numeral 6 "Saldo de cuentas que no corresponden a su naturaleza contable - (C)", dicha entidad deberá acreditar la regularización contables de las cuentas de Activo y Pasivo que presentan saldos no acordes a su naturaleza, efectuando las depuraciones necesarias a fin de informar los saldos correctos, en conjunto con los respectivos análisis de cuentas que demuestren su composición, para lo cual, debe acompañar un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a dicha deficiencias, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

12. De lo advertido en numeral 7.1 "Fragmentación de compras - (C)", la entidad deberá en los sucesivos procesos de compras velar por que los funcionarios encargados de ellas se ajusten a la normativa dispuesta por la ley de compras públicas y su reglamento, específicamente respecto de la prohibición de realizar fragmentación de compras, lo cual atañe sea supervisado por la Dirección de Control del municipio.

13. En lo referido al numeral 7.2 "Operaciones efectuadas fuera del sistema de información de la Dirección de Compras Públicas, Mercado Público - (MC)", la entidad municipal deberá instruir formalmente al personal respecto de la obligatoriedad de ejecutar todos los procesos de compra, a través del sistema de Mercado Público, con excepción de aquellas establecidas en el artículo 53 del decreto N° 250, de 2004, antes citado, lo cual deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.

14. En cuanto a lo objetado en el numeral 7.3 "Falta acuerdo del Concejo Municipal – (MC)", La entidad edilicia, en las sucesivas adquisiciones que realice, debe abstenerse de emitir órdenes de compra globales, no contempladas en la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, además deberá regularizar en el sistema de mercado público, la situación de las órdenes de compra Nos 525512-157-SE19 y 525512-158-SE19, que actualmente se mantienen en el estado de aceptada por el proveedor en el portal, aspectos que deberán ser verificados por la Dirección de Control del municipio.



15. Sobre el hecho observado en la letra a)

"Servicios especializados - (C)", del numeral 7.4 "Falta de acreditación de la causal utilizada en la contratación directa", Esa entidad comunal deberá remitir la resolución N° 9.581, de 2018, de la SUBDERE indicada en su respuesta, acompañada del respectivo programa de actividades que respalde la necesidad de las contrataciones señaladas en el anexo N° 9 de este informe, a fin de sustentar documentadamente el fundamento de la causal invocada para el trato directo; ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

16. De lo observado en la letra b) "Proveedor con derechos a la propiedad intelectual – (MC)", del numeral 7.4 "Falta de acreditación de la causal utilizada en la contratación directa", el municipio deberá instruir formalmente al personal respecto de la fundamentación y acreditación de la causal de contratación directa establecida en el artículo 10, N° 7, letra e), del nombrado decreto N° 250, de 2004, lo que tendrá que ser informado documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.

17. En cuanto a lo reprochado en el numeral 7.5 "Falta de acreditación de la situación financiera e idoneidad técnica de proveedores- (MC)" esa entidad en lo sucesivo, deberá instruir formalmente al personal municipal con el objeto de que, en todas las contrataciones que se realicen, se verifique la acreditación de la idoneidad técnica y financiera del proveedor, lo que deberá ser monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

18. Referente a lo observado en el numeral 7.7 "Publicación parcial de contrataciones directas en el portal de Mercado Publico - (MC)", la entidad fiscalizada deberá publicar los documentos omitidos en el portal de compras públicas a fin de dar cumplimiento a la normativa atingente, lo que tendrá que informar y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

19. En cuanto a lo observado en el numeral 8 "Contratación de pólizas de seguro a vehículos no traspasados a su propiedad - (MC)", corresponde que dicha entidad instruya formalmente al personal municipal respecto del impedimento observado, asimismo, deberá acreditar la reiteración de lo solicitado a la Intendencia Regional, a fin de regularizar definitivamente el traspaso de los citados bienes a propiedad de esa municipalidad, lo que tendrá que informar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

Sobre "Examen de Cuentas"

20. En relación con lo objetado en el numeral 1.1 "Falta de preparación de Conciliaciones Bancarias - (C)", esa edilicia deberá velar por que el personal asignado a la confección de las conciliaciones bancarias las prepare en conformidad a lo dispone el oficio N° 11.629, de 1982, de



este origen y en el tiempo programado, lo que tendrá que informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente Informe Final.

21. Sobre la observación formulada en el numeral 1.2 "Saldo contable acreedor de cuenta Banco - (C)", deberá acreditar la regularización contables de las cuentas contables de banco que presentan saldos acreedor, efectuando las depuraciones necesarias a fin de informar los saldos correctos, en conjunto con los respectivos análisis de cuentas que demuestren su composición, para lo cual, debe acompañar un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a tal deficiencia, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

22. Respecto a la objeción formulada en el numeral 1.3 "Cuentas contables no asociadas a cuenta corriente - (C)", la entidad edilicia deberá depurar el saldo contable de la cuenta 111-02-06 "Banco Edificaciones" con el saldo bancario de la cuenta corriente N° 1309000702, del Banco Estado, informada en su respuesta, a fin de reflejar el monto real que presenta la citada cuenta bancaria a la fecha, de lo deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

23. Referente a lo observado en el numeral 2.2, letra a) "Saldos pendientes de rendición por personas desvinculadas de la entidad edilicia - (C)", la municipalidad deberá informar el cumplimiento de las acciones comprometidas en su respuesta, acreditando el envío de las cuentas pendientes de rendición al Consejo de Defensa del Estado por parte de don Mauricio Geraldo Valderrama, don Wilson Lucas Godoy y don Nivaldo Estica Estica; así como también, informar el resultado de las gestiones de cobro de los fondos pendientes girados a nombre de don Gabriel Vial Zapata, don Miguel Rocha Sarmiento y don Oscar Valencia Torres, y acompañar copia digitalizada de las rendiciones de cuentas aprobadas de don Juan Mamani Churata y don Gabriel Bacián Aravire. como así también, corresponde proporcione el análisis de la cuenta contable N° 114-03 "Anticipo a Rendir Cuenta", a fin de acreditar la composición pormenorizada del saldo de \$\$118.474.245. Todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

24. De lo observado en el numeral 2.2, letra b) "Saldos pendientes de rendir por funcionarios municipales - (C)", la entidad edilicia deberá acreditar la rendición de los fondos o el estado de cobranza de los fondos que fueron girados a nombre de los funcionarios Efraín Amaro Mamani, Paulo Vivero Donoso, Verónica Castro Castro y Jessica García Mamani, asimismo deberá acompañar copia digitalizada de las rendiciones de cuentas aprobadas a don José García Ramírez, don Javier García Choque, y doña Mariel Benavides Barahona, todo aquello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



25. Sobre la observación contenida en el numeral 2.2, letra c) "Nuevos giros de fondos con rendiciones pendientes - (C)", la entidad edilicia, por una parte, deberá instruir formalmente al personal municipal sobre el cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de este origen, específicamente lo establecido en el artículo 18; y por otra, requerir la rendición de cuentas a fin de regularizar los saldos pendientes, lo que tendrá que informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

26. Respecto a la objeción formulada en el numeral 3.1 "Documentación de respaldo insuficiente - (AC)", letra a), sobre los desembolso objetados en el anexo N° 13, pendientes de aclaración, imputados en la cuenta 22-01-001 "Para Personas"; la entidad edilicia deberá remitir las actas o nóminas que acrediten la entrega de los insumos a los beneficiarios finales e informar documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

27. De lo observado en el numeral 3.2 "Falta de acreditación del motivo de gasto - (AC)", letra a), también imputado a la cuenta 22-01-001 "Para Personas"; esa entidad deberá instruir al personal sobre la oportuna y debida autorización de las actividades municipales que contemplen financiamiento con recursos públicos, ello a fin de evitar en lo sucesivo situaciones como la advertida en el presente numeral, debiendo informar documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.

Respecto de lo observado en el numeral 3.4 "Imputaciones erróneas - (MC)", en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control pertinentes a fin de ajustarse a las instrucciones establecidas en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854 de 2004; situación que atañe sea monitoreado por la Dirección de Control.

28. Sobre la debilidad expuesta en el numeral 4 "Mayor precio en el proceso de Licitación ID N° 525512-3-LE20 - (MC)", corresponde que la autoridad edilicia disponga medidas de control tendientes a velar por la idónea administración de los recursos públicos y el cumplimento del principio de eficiencia previsto en la citada ley N° 18.575, a fin de evitar, en lo sucesivo, situaciones como la advertida, aspecto que atañe sea monitoreado por la Dirección de Control Municipal.

Finalmente, para aquéllas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 14, las medidas que al efecto implemente el municipio deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas según lo dispuesto en el oficio



N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles o aquel menor que se haya indicado, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control (S), todos de la Municipalidad de Colchane; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General y a los recurrentes.

Saluda atentamente Ud.

Firmado electrónicamente por:						
Nombre:	CARLOS BRUNA SIÑIGA					
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo (S)					
Fecha: 15/02/2021						



ANEXO N° 1 UNIVERSO Y MUESTRA

	UNIVERSO I MOESTRA									
N°	N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA	UNIVERSO \$	N°(*)	MUESTRA \$	N°(*)	%			
1	215-22-01-001-000-000	Para Personas	46.656.159	43	35.346.918	12	76%			
2	215-22-03-001-000-000	Para Vehículos	185.695.382	34	179.344.560	13	97%			
3	215-22-03-002-000-000	Para Maquinarias, Equipos de Producción, Tracción	35.440.730	4	35.165.840	3	99%			
4	215-22-04-001-000-000	Materiales de Oficina	4.814.906	19	3.976.311	1	83%			
5	215-22-06-002-000-000	Mantenimiento Y Reparación De Vehículos	33.049.273	32	22.627.568	7	68%			
6	215-22-08-001-000-000	Servicios De Aseo	36.956.856	17	30.891.261	8	84%			
7	215-22-08-007-000-000	Pasajes, Fletes Y Bodegajes	37.009.646	46	18.113.853	5	49%			
8	215-22-08-011-000-000	Servicios De Producción Y Desarrollo De Eventos	76.795.292	10	67.002.992	5	87%			
9	215-22-08-999-000-000	Otros	17.906.526	6	17.111.845	2	96%			
10	215-22-09-999-000-000	Otros	18.209.957	14	3.903.586	3	21%			
11	215-22-10-002-000-000	Primas Y Gastos De Seguros	10.741.900	7	10.741.900	7	100%			
12	215-22-11-999-000-000	Otros	125.287.505	152	35.664.725	22	28%			
TO	TAL SUBTITULO 22		628.564.132	365	459.891.359	88				
1	215-21-01-004-007-000	Comisiones De Servicios En El Exterior	9.238.928	8	6.438.820	4	70%			
2	215-21-03-002-000-000	Honorarios Asimilados A Grados	5.489.288	7	1.977.178	3	36%			
3	215-21-04-003-002-000	Gastos Por Comisiones Y Representación Del Municipal	22.105.758	23	3.971.118	3	18%			
4	215-21-04-003-003-000	Otros Gastos	18.272.218	7	17.030.460	4	93%			
TO	TAL SUBTITULO 21		55.106.192	45	29.417.576	14				
1	215-24-01-004-000-000	Organizaciones Comunitarias	11.321.984	3	11.321.984	3	100%			
2	215-24-01-008-000-000	Premios Y Otros	14.575.044	4	10.786.485	2	74%			
TO	TAL SUBTITULO 24		25.897.028	7	22.108.469	5				
1	215-31-01-002-000-000	Consultorías	16.868.000	6	6.600.000	3	165%			
2	215-31-02-001-000-000	Gastos Administrativos	33.702.108	6	16.536.240	1	49%			
3	215-31-02-004-081-044	Equipamiento Depto. SECPLAN	12.779.052	1	12.779.052	1	100%			
4	215-31-02-999-000-000	Otros Gastos	9.504.843	3	9.504.843	3	100%			
TO	TAL SUBTITULO 31		72.854.003	16	45.420.135	8				
		TOTAL	769.553.354	453	556.837.539	115	72%			

Fuente: Libros mayores contables aportados por la Municipalidad de Colchane.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 DIFERENCIA EN PRESUPUESTO INICIAL

DII EKENGIA ENTIRE	OF OF OF OF OTHER				
	PRESUPUEST M\$		DIFERENCIAS M\$		
SUBTÍTULO	SEGÚN DECRETO ALCALDICIO N° 1.701, DE 2018	SESIÓN ORD.	MONTO \$	%	
DEUDORES PRESUPUESTARIOS	2.500.000	·	721.693	100%	
	80.100		20.350	3%	
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades				46%	
05 Transferencias Corrientes	345.000		330.900		
08 Otros Ingresos Corrientes	1.446.200		429.300	59%	
13 Transferencias para gastos de capital	618.700		112.342	16%	
15 Saldo inicial de caja	10.000		-119.404	-17%	
Total 3%	0	51.795	51.795	-7%	
ACREEDORES PRESUPUESTARIOS	2.500.000	1.778.307	721.693	100%	
21 Gastos en personal	728.300	699.607	28.693	4%	
22 Bienes y servicios de consumo	838.200	465.200	373.000	52%	
23 Prestaciones de seguridad social	1.000	0	0	0%	
24 Transferencias Corrientes	338.400	227.500	110.900	15%	
26 Otros Gastos Corrientes	3.000	0	0	0%	
29 Adquisición de activos no financieros	19.500	2.000	17.500	2%	
30 Adquisición de activos financieros	0	0	0	0%	
31 Iniciativas de inversión	547.600	355.000	192.600	27%	
33 Transferencias de capital	0	9.000	-9.000	-1%	
34 Servicio de la deuda	14.000	10.000	4.000	1%	
35 Saldo final de caja	10.000	10.000	0	0%	

Fuente: Decreto Alcaldicio N° 1.701, de 2018, y Acta de Sesión Ord. N°34, de 2018, de Concejo Municipal, aportados por la Directora de Administración y Finanzas y el Secretario Municipal, respectivamente.



ANEXO N° 3 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL AÑO 2019

N°	DECRETO ALCALDICIO / FECHA		_	FICADO NL / FECHA	SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO / FECHA		
	N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	
1	421	10-05-2019	77	07/05/2019	12°		
2	553	10-05-2019	Sin acuerdo				
3	750	31-07-2019	133	31-07-2019	20°	29-07-2019	
4	789	01-08-2019	Sin acuerdo				
5	907	30-08-2019	133	31-07-2019	20°	29-07-2019	
6	933	11-09-2019	159	11-09-2019	25°	06-09-2019	
7	1.002	14-09-2019	159	11-09-2019	25°	06-09-2019	
8	1.005	16-09-2019	159	11-09-2019	25°	06-09-2019	
9	1.119	01-10-2019	167	01-10-2019	26°	11-09-2019	
10	1.240	28-10-2019	Sin acuerdo				
11	1.239	01-10-2019	167	01-10-2019	26°	11-09-2019	
12	1.476	28-11-2019	Sin acuerdo				
13	1.651	27-11-2019	206	26-11-2019	32°	15-11-2019	
14	1.488	02-12-2019	Sin acuerdo	·			
15	1.559	10-12-2019	224	10-12-2019	34°	10-12-2019	

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las modificaciones presupuestarias de año 2019 y certificados respectivos proporcionados por la Municipalidad de Colchane.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

ONTRALORIA REGIONAL DE TARAPA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA CUENTA 215-31-02-004-083-999 "FONDOS POR DISTRIBUIR"

PRESUPUESTO INICIAL		N° DE DECRETO ALCADICIO QUE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO AÑO 2019 (EN M\$)								
II VIOI/ LE	N° 421 10-05-19	N° 553	N° 789 01-08-19		N° 1240			N° 1488		
	10-05-19	10-05-19	01-00-19	10-09-19	20-10-19	20-11-19	27-11-19	02-12-19		
235.000	-43.000	-30.400	-15.460	-44.000	-4.200	-5.000	-2.000	-90.940	0	

Fuente: Información obtenida en base a los decretos alcaldicios que modificaron el presupuesto municipal de la partida 215-31-02-004-083-999 "Fondos por Distribuir", durante el año 2019.



ANEXO N° 5 EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS AÑOS 2017 AL 2019

A) INGR	i) INGRESOS											
SUBTÍTULO	ACTUALIZADO	DEVENGADO	PERCIBIDO	ACTUALIZADO	DEVENGADO	PERCIBIDO	ACTUALIZADO	DEVENGADO	PERCIBIDO			
	2017	2017	2017	2018	2018	2018	2019	2019	2019			
03	104.906.000	82.399.881	82.399.881	102.718.000	100.986.915	100.986.915	146.100.000	119.193.297	118.691.157			
05	497.438.000	476.671.141	476.671.141	82.687.000	82.687.095	82.687.095	196.200.000	99.837.000	99.837.000			
06	12.000	0	0	0	0	0	0	0	0			
07	12.000	0	0	0	0	0	0	0	0			
08	1.338.970.000	1.130.937.859	1.130.937.859	1.219.232.000	1.220.854.799	1.220.854.799	1.520.200.000	1.290.211.489	1.361.905.023			
10	0	0	0	0	0	0	8.500.000	8.183.240	8.183.240			
12	0	0	0	0	0	0	300.000	0	173.526			
13	111.471.000	110.186.939	110.186.939	490.513.000	490.512.661	490.512.661	618.700.000	454.194.974	454.194.974			
15	-3.094.000	0	0	321.331.000	0	0	10.000.000	0	0			
TOTAL	2.049.715.000	1.800.195.820	1.800.195.820	2.216.481.000	1.895.041.470	1.895.041.470	2.500.000.000	1.971.620.000	2.042.984.920			

B) GASTOS

SUBTÍTULO	ACTUALIZADO 2017	DEVENGADO 2017	PAGADO 2017	ACTUALIZADO 2018	DEVENGADO 2018	PAGADO 2018	ACTUALIZADO 2019	DEVENGADO 2019	PAGADO 2019
21	652.116.000	616.381.615	616.381.615	846.813.000	792.429.214	792.429.214	775.800.000	722.892.356	722.892.356
22	439.813.000	344.427.939	344.427.939	658.309.000	616.062.131	613.010.761	795.950.000	733.705.505	733.705.505
23	2.332.000	0	0	0	0	0	1.000.000	316.355	316.355
24	316.969.000	296.488.567	296.488.567	362.362.000	325.593.622	325.458.092	341.800.000	285.688.375	285.688.375
26	0	0	0	3.326.000	3.326.402	3.326.402	3.000.000	2.302.000	2.302.000
29	240.105.000	217.435.100	217.435.100	29.353.000	17.789.806	9.905.013	22.050.000	16.014.994	16.014.994
31	207.286.000	120.923.112	120.923.112	309.691.000	300.538.870	298.450.420	517.400.000	422.732.588	422.732.588
33	0	0	0	6.617.000	6.617.000	6.617.000	15.000.000	0	0
34	191.094.000	0	0	0	0	0	18.000.000	3.559.413	3.559.413
35	0	0	0	10.000	0	0	10.000.000	0	0
TOTALES	2.049.715.000	1.595.656.333	1.595.656.333	2.216.481.000	2.062.357.045	2.049.196.902	2.500.000.000	2.187.211.586	2.187.211.586

Fuente: Balances de Ejecución Presupuestaria del sistema SICOGEN de este Organismo de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 OBLIGACIONES NO DEVENGADAS EN EL EJERCICIO 2019

	OBEIO/IOIONEO NO BEVENO/ID/IO EN LE ESENOIOIO 2013											
		DECRE	TO DE PAC	SO	DATO	S DE LA F	ACTURA	RESPALDO				
	N°	FECHA	MONTO	CUENTA	N° FACTURA	FECHA	RUT PROVEEDOR	DOCUMENTO QUE REFLEJA QUE DEUDA ES DEL AÑO ANTERIOR	FECHA			
	49	02-01-2020	1.256.063	215-22-05-007	FE 8078664	01-12-2019	96697410-9	Certificado N°237, de Secretario Municipal	10-12-2019			
Ī	50	02-01-2020	257.841	215-22-05-006	FE39480427	10-12-2019	96697410-9	Certificado N°238, de Secretario Municipal	10-12-2019			
Ī	51	02-01-2020	53.750	215-22-05-005	FE 16696952	10-12-2019	92580000-7	Transferencia Bancaria, de 31-12-2019	31-12-2019			
Ī	52	02-01-2020	25.377	215-22-05-005	FE 8064795	01-12-2019	96697410-9	Certificado N° 236, de Secretario Municipal	10-12-2019			
Ī	65	28-01-2020	1.300.000	215 22-09-002	FE 124	26-12-2019	5601373-3	Certificado N°117, de Coordinado Depto. de Operaciones	26-12-2019			
	88	28-02-2020	2.269.925	215-22-04-010	FE 61 Y 62	11-12-2019	18898220-4	Recepción de mercadería en bodega N° 53	11-12-2019			
	89	28-02-2020	1.255.000	215-22-04-999	FE 60	11-12-2019	18898220-4	Recepción de mercadería en bodega N° 53	11-12-2019			
	123	28-02-2020	3.466.613	215-31-02-999	FE 931689	30-10-2019	77468830-7	Decreto alcaldicio N°713	24-10-2019			
	124	28-02-2020	18.800	215-22-05-004	FE 593250	20-09-2018	60503000-9	Formulario: Guía admisión envíos Postales, de Correos de Chile con timbre de correo 29-09-18	29-09-2018			
	125	28-02-2020	45.120	215-22-05-004	FE 637061	30-11-2018	60503000-9	Formularios: Guía admisión envíos Postales, de Correos de Chile, con timbres de correo del 30/11 y 16/11	30-11-2018; 16-11-2018			
	135	28-02-2020	3.685.999	215-22-08-011	FE 271; FE 272	18-12-2019 18-12-2019	76549057-K	Acta de recepción S/N°. de Encargado del Departamento de Turismo	16-12-2019			
	176	19-03-2020	476.893	215-22-04-001	FE 66	19-12-2019	18898220-4 Recepción de Mercaderías en Bodega Nº 179		19-12-2019			
	180	180 18-03-2020 145.595 215-22-04-001 FE 234724 19-12-2019 76213681-3		76213681-3	Recepción de mercaderías en bodega Nº 176	19-12-2019						
Ī		TOTAL	14.256.976									

Fuente: Datos extraídos de decreto de pagos del periodo enero a marzo de 2020 y de libro de compras de la Municipalidad de Colchane.



ANEXO N° 7 DETALLE DE CHEQUES GIRADOS AL 31-12-2019, NO COBRADOS EN LAS CARTOLAS BANCARIAS A LA MISMA DATA

N° DE DECRETO DE PAGO FECHA MONTO \$ N° DE CHEQUE RUT CUENTA CONTABLE 1230 31-12-19 400.000 3324501 16544768-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1231 31-12-19 400.000 3324502 7001396-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1232 31-12-19 495.000 3324503 4670476-2 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1233 31-12-19 300.000 3324504 15001823-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1235 31-12-19 13.919 3324511 17012247-K 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1236 31-12-19 77.300 3324512 18004223-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1244 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01	
1231 31-12-19 400.000 3324502 7001396-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1232 31-12-19 495.000 3324503 4670476-2 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1233 31-12-19 300.000 3324504 15001823-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1235 31-12-19 13.919 3324511 17012247-K 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1236 31-12-19 77.300 3324512 18004223-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1234 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	
1232 31-12-19 495.000 3324503 4670476-2 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1233 31-12-19 300.000 3324504 15001823-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1235 31-12-19 13.919 3324511 17012247-K 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1236 31-12-19 77.300 3324512 18004223-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1234 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1233 31-12-19 300.000 3324504 15001823-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1235 31-12-19 13.919 3324511 17012247-K 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1236 31-12-19 77.300 3324512 18004223-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1234 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1235 31-12-19 13.919 3324511 17012247-K 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1236 31-12-19 77.300 3324512 18004223-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1234 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1236 31-12-19 77.300 3324512 18004223-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1234 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1234 31-12-19 133.333 3324513 20386178-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1246 31-12-19 338.333 3324516 19991186-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1241 31-12-19 27.000 3324518 11537809-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O 1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1242 31-12-19 40.500 3324519 13528879-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
	rdinarios
1243 31-12-19 90.000 3324520 18372413-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
	rdinarios
1245 31-12-19 1.800.000 3324521 16865913-K 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1248 31-12-19 112.455 3324526 77687190-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1286 31-12-19 150.000 3324528 18898220-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1250 31-12-19 300.000 3324529 76213681-3 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1249 31-12-19 200.000 3324530 76213681-3 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1252 31-12-19 470.062 3324532 86887200-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1254 31-12-19 749.938 3324533 14659096-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1272 31-12-19 84.208 3324534 9926184-6 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1273 31-12-19 103.761 3324536 13640289-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1274 31-12-19 530.330 3324537 17765807-3 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1275 31-12-19 518.804 3324538 17432868-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1276 31-12-19 252.623 3324539 9537360-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1277 31-12-19 290.048 3324540 13356416-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1278 31-12-19 276.694 3324541 17628466-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1279 31-12-19 564.915 3324542 12937511-6 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1280 31-12-19 65.495 3324543 24619191-3 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1281 31-12-19 84.208 3324544 16874696-2 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1282 31-12-19 280.692 3324545 17276951-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1283 31-12-19 726.319 3324546 18007367-1 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1284 31-12-19 121.633 3324547 12611508-3 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1145 31-12-19 432.000 3538815 18372094-5 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1146 31-12-19 40.500 3538816 18372094-5 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1147 31-12-19 23.058 3538817 17182404-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1148 31-12-19 141.615 3538818 17432868-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1150 31-12-19 133.333 3538820 7112747-8 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1151 31-12-19 4.809.123 3538821 9454737-7 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1152 31-12-19 791.124 3538822 18898220-4 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1153 31-12-19 875.000 3538823 89102300-6 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1154 31-12-19 380.088 3538824 3792421-0 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1155 31-12-19 748.900 3538825 96716330-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios
1156 31-12-19 1.133.800 3538826 96716330-9 111-02-01 Banco Estado - Fondos O	rdinarios



ANEXO N° 7 DETALLE DE CHEQUES GIRADOS AL 31-12-2019, NO COBRADOS EN LAS CARTOLAS BANCARIAS A LA MISMA DATA

		CARTO	LA2 RAIN	CARIAS A	A LA MISMA DATA			
N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO \$	N° DE CHEQUE	RUT		CUENTA CONTABLE		
1157	31-12-19	358.142	3538827	76328137-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1158	31-12-19	1.980.000	3538828	13215553-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1159	31-12-19	44.555.000	3538829	76244399-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1160	31-12-19	833.917	3538830	18371411-2	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1161	31-12-19	15.500.000	3538831	77007697-8	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1162	31-12-19	38.966.193	3538833	76492017-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1163	31-12-19	400.000	3538834	9340658-3	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1164	31-12-19	85.023	3538835	21188948-9	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1165	31-12-19	83.000	3538836	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1166	31-12-19	81.000	3538837	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1167	31-12-19	87.000	3538838	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1168	31-12-19	80.000	3538839	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1171	31-12-19	587.430	3538840	18898220-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1174	31-12-19	32.600	3538841	9537360-7	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1175	31-12-19	358.913	3538842	17432868-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1177	31-12-19	900.000	3538843	19435555-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1178	31-12-19	700.000	3538844	18262926-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1183	31-12-19	114.240	3538845	10202532-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1184	31-12-19	198.000	3538846	75948090-2	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1185	31-12-19	135.800	3538847	75948090-2	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1186	31-12-19	208.600	3538848	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1187	31-12-19	206.800	3538849	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1188	31-12-19	215.300	3538850	74190200-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1189	31-12-19	397.501	3538851	17012247-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1190	31-12-19	457.785	3538852	17012247-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1191	31-12-19	457.785	3538854	17012247-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1193	31-12-19	225.000	3538856	6811652-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1194	31-12-19	225.000	3538857	6811644-9	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1195	31-12-19	405.000	3538858	8417847-0	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1196	31-12-19	225.000	3538859	13742295-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1197	31-12-19	225.000	3538860	13742295-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1198	31-12-19	162.000	3538861	16769587-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1199	31-12-19	202.500	3538862	18372746-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1200	31-12-19	473.031	3538863	18372746-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1202	31-12-19	433.981	3538864	18372746-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1201	31-12-19	162.000	3538865	18372746-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1192	31-12-19	225.000	3538866	4370600-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1203	31-12-19	905.801	3538867	18898603-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1228	31-12-19	243.600	3538868	75948090-2	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1204	31-12-19	7.000.000	3538869	76549057-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1205	31-12-19	1.249.500	3538870	76917022-7	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
1206	31-12-19	18.629.600	3538872	76549057-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios		
<u> </u>	1		I.		1	1		



ANEXO N° 7 DETALLE DE CHEQUES GIRADOS AL 31-12-2019, NO COBRADOS EN LAS CARTOLAS BANCARIAS A LA MISMA DATA

		0/11/10	באט טאוז	CAINIAG A	LA MISMA	שאוא
N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO \$	N° DE CHEQUE	RUT		CUENTA CONTABLE
1210	31-12-19	600.000	3538875	18898603-K	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1212	31-12-19	1.000.000	3538876	12611508-3	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1211	31-12-19	450.000	3538877	18370763-9	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1213	31-12-19	50.000	3538878	17432868-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1214	31-12-19	1.606.500	3538879	18898220-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1217	31-12-19	337.500	3538881	13640289-7	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1216	31-12-19	344.999	3538883	13640289-7	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1218	31-12-19	165.592	3538885	82878900-7	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1220	31-12-19	1.722.930	3538888	18898220-4	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1219	31-12-19	682.564	3538889	3792421-0	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1222	31-12-19	240.000	3538890	9340658-3	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1223	31-12-19	240.000	3538891	9340658-3	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1224	31-12-19	652.846	3538893	18007367-1	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1225	31-12-19	175.000	3538894	15010357-6	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1226	31-12-19	769.951	3538896	13416454-9	111-02-01 Banco Estado - Fondos Ordina	
1229	31-12-19	164.300	3538897	75948090-2	111-02-01	Banco Estado - Fondos Ordinarios
1227	31-12-19	15.319.999	3538899	76549057-K	111-02-01 Banco Estado - Fondos Ordina	
1169	31-12-19	300.023	1493818	76328137-K	111-02-03	Banco Prodesal
1170	31-12-19	119.000	1493819	76931798-8	111-02-03	Banco Prodesal
1172	31-12-19	300.000	1493820	9340658-3	111-02-03	Banco Prodesal
1173	31-12-19	119.000	1493821	9340658-3	111-02-03	Banco Prodesal
1179	31-12-19	1.510.200	1493823	9873065-6	111-02-03	Banco Prodesal
1180	31-12-19	1.510.200	1493824	15719640-5	111-02-03	Banco Prodesal
1181	31-12-19	119.000	1493825	21188948-9	111-02-03	Banco Prodesal
1182	31-12-19	249.900	1493822	9340658-3	111-02-03	Banco Prodesal
1207	31-12-19	1.510.200	1493826	16365805-4	111-02-03	Banco Prodesal
1221	31-12-19	119.000	1493827	76328137-K	111-02-03	Banco Prodesal
1237	31-12-19	1.620.900	1493828	15991173-K	111-02-03	Banco Prodesal
1149	31-12-19	137.963	6523236	18898220-4	111-02-05	Banco Senda
1208	31-12-19	1.067.616	6523238	16769587-6	111-02-05	Banco Senda
1176	31-12-19	197.554	9477642	76287853-4	111-02-07 Banco Proyecto 13090000796	
1215	31-12-19	1.118.471		16427962-6	111-02-07	Banco Proyecto 13090000796
1238	31-12-19	2.468.347	9477645	16468758-9	111-02-07	Banco Proyecto 13090000796
1239	31-12-19	429.980	9477646	76477252-0	111-02-07	Banco Proyecto 13090000796
1247	31-12-19	248.710	9477647	77683190-5	111-02-07	Banco Proyecto 13090000796
1253	31-12-19	2.058.001	9477649	76444752-2	111-02-07	Banco Proyecto 13090000796
	TOTAL	198.204.399				

Fuente: Datos extraídos del Libro Mayor contable -de las cuentas Banco- aportado por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane.



ANEXO N° 8 FONDOS EN ADMINISTRACIÓN PENDIENTES DE RENDICIÓN

			CONVENIO DE TRANSERENCIA		ESTADO D	E TRANSFER	RENCIAS
ENTIDAD OTORGANTE	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA	AÑO	NOMBRE	MONTO \$	TRASFERIDO 2019	RENDIDO \$	SALDO AL 31-12-2019 \$
INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE	3.716	No informa	Tu Comuna Elige Vivir Sano	4.886.000	4.886.000	0	4.886.000
GORE	482	2019	Proyecto FNDR 6% Año 2019 Del Fondo Medio Ambiente "Puntos Limpios Comuna De Colchane"	8.000.000	8.000.000	0	8.000.000
TARAPACÁ	386	2019	Proyecto FNDR 6% Año 2019 Del Fondo De Deporte: XX Campeonato De Pueblos Originarios De Colchane	9.997.000	9.997.000	0	9.997.000
SENDA	6	2019	Previene	14.158.880	14.158.880	14.261.685	1.911.145
SENCE	607	2015	Programa Más Capaz "Línea Dirigida A Establecimientos De Enseñanza Media Técnico Profesional	11.816.842	0	0	6.361.217
CONADI	2.453	2008	Asistencia Técnica PDI, Up Isluga Pat Colchane	6.879.600	6.879.600	4.867.000	2.012.600
	25	2019	Programa de Acompañamiento Psicosocial	6.766.200	6.766.200	6.016.787	749.413
FOSIS	24	2019	Programa de Acompañamiento Socio laboral	6.539.400	6.539.400	6.328.496	210.904
	26	2019	Programa Eje	312.000	312.000	294.933	17.067
	977	2019	Programa Apoyo a Familias para el Autoconsumo 2019	8.910.000	8.910.000	0	8.910.000
	876	2019	HABITABILIDAD 2019	17.360.000	17.360.000	0	17.360.000
	985	2019	EJE 2019 Vinculo	1.000.000	1.000.000	0	1.000.000
	976	2019	Vínculos arrastre 2° año 13° versión	7.426.728	7.426.728	0	7.426.728
SUBSECRETARÍA	977	2019	Vínculos Acompañamiento 201914 Versión 1 año	14.014.132	6.587.404	0	6.587.404
DE SERVICIOS SOCIALES	209	2019	Registro Social de Hogares 2019	2.100.000	2.100.000	1.368.000	732.000
000,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1.607	2018	Programa Habitabilidad 2018	21.620.000	0	4.346.668	17.273.332
	1.597	2018	EJE 2018 Vinculo	998.000	0	958.000	40.000
	1.590	2018	Vínculos 2 año 12 versión	7.278.581	7.278.581	5.380.315	1.898.266
	1.593	2018	Vínculos Acompañamiento 2018 13 Versión 1º año	6.476.817	6.476.817	4.879.700	1.597.117
			TOTAL	156.540.180	114.678.610	48.701.584	96.970.193

Fuente: Reporte proporcionado por la División de Auditoria Administrativa sobre consultas realizadas a los Ministerios Púbico sobre fondos transferidos al municipio



ANEXO N° 9 PROFESIONALES A HONORARIOS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

PRESTADOR		ÓR	DEN DE C	OMPRA		
DE SERVICIO	N°	VALOR \$	TOTAL \$	DETALLE		
	525512-205-SE19	1.633.500		Servicios Profesionales de Asesor para elaboración de perfiles "programa Mejoramiento de Barrios" para la secretaria de planificación Comunal		
Elías Mollo Medina Ingeniero Civil Industrial	525512-142-SE19	1.633.500	16.335.000	Servicios Profesionales de Asesor para elaboración de perfiles "programa Mejoramiento de Barrios" para la secretaria de planificación Comunal		
RUT:17.432.868-4	525512-139-SE19	11.434.500		Orden de compra generada por invitación a servicio especializado: 525512-10-IN19		
	525512-92-SE19	1.633.500		Servicios Profesionales de Asesor para elaboración de perfiles "programa Mejoramiento de Barrios" para la secretaria de planificación Comunal.		
	525512-224-SE19	9.000.000		Orden de compra generada por invitación a servicio especializado: 525512-17-IN19		
Huner Medina	525512-204-SE19	1.000.000		Servicios en la Unidad de adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas.		
Mamani Ingeniero Comercial RUT 18.370.765-5	525512-147-SE19	1.000.000	15.000.000	Servicios en la Unidad de adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas.		
KUT 16.370.765-5	525512-95-SE19	1.000.000		Servicios en la Unidad de adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas		
	525512-84-SE19	3.000.000		Servicios en la Unidad de adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas		
	525512-206-SE19	1.633.500		Servicios Profesionales de Asesor para elaboración de perfiles "programa Mejoramiento de Barrios" para la secretaria de planificación Comunal		
Claudio Andrés Ceballos Rojas Arquitecto RUT 13.640.289-7	525512-144-SE19	10.967.786	13.768.072	Servicios prestados desde el 11 al 28 de febrero del 2019. 6) Contratación correspondiente al mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto 2019.		
	525512-150-SE19	1.166.786		Servicios Profesionales de Asesor para elaboración de perfiles "programa Mejoramiento de Barrios" para la secretaria de planificación Comunal		

Fuente: Datos extraídos del Libro Mayor Contable de la cuenta 22.11.999 Otros y del Portal de Mercado Público



ANEXO N° 10 CONTRATACIONES DIRECTAS AL PROVEEDOR GLADYS CISTERNA CORNEJO

N°	ORDEN DE	S DIRECTAS AL PROVEEDOR GLADYS CIS DESCRIPCIÓN		MONTO
IN ³	COMPRA		FECHA	\$
1	525512-10-SE19	Tres pasajes a Santiago ida y vuelta para el día 06 de enero para asistir a audiencia del alcalde señor Javier García choque y el subsecretario de desarrollo regional y administrativo señor Felipe Salaverry para el lunes 07 de enero a las 14:00 hr.	09/01/2019	751.402
2	525512-20-SE19	Compra de pasajes desde Iquique a Santiago el día 13 de enero a las 11:24 horas. Y de retorno de Santiago a Iquique el 16 de enero 5:48 am. Incluye un maleta de 23 kilos.	14/01/2019	273.758
3	525512-122-SE19	Adquisición de 4 pasajes aéreos para capacitación de concejales de la municipalidad de Colchane.	18/02/2019	480.000
4	525512-177-SE19	Adquisición de 4 pasajes aéreos para capacitación de concejales de la municipalidad de Colchane.	15/03/2019	615.444
5	525512-185-SE19	Adquisición de 2 pasajes aéreos los siguientes funcionarios municipales de la municipalidad de Colchane sr José García Ramírez sr. Y Javier García choque. Pasajes de ida el día 17 de marzo del 2019 (Iquique – Santiago) y pasajes de retorno para e	19/03/2019	1.176.000
6	525512-243-MC19	Adquisición de 1 pasajes aéreos para el siguiente funcionario municipal de la municipalidad de Colchane sr. Juan choque Mamani. Pasajes de ida el día 22 de abril del 2019 (Iquique – Santiago) y pasajes de retorno para el día 27 de marzo del mismo p	24/04/2019	343.368
7	525512-284-MC19	Adquisición de pasajes aéreos para el alcalde don Javier García choque para asistencia a reunión con el jefe de la unidad de pasos fronterizos sr. Ignacio Kuncar	27/05/2019	581.103
8	525512-337-SE19	Compra de pasajes para la asistencia a capacitación para la funcionaria municipal Jaqueline Vilches Mamani en el programa especial de entrenamiento – pee "control de bienes del activo fijo" el cual se llevará a cabo los días 04 05 y 06 de julio del	02/07/2019	746.903
9	525512-338-SE19	Compra de pasajes para la asistencia a reunión con el viceministro de trasporte de Bolivia. Los puntos a tratar van a hacer la lucha contra el contrabando y tratar alternativas de descongestiona miento en el paso fronterizo Pisiga – Colchane. Esto	02/07/2019	264.368
10	525512-369-MC19	Compra de pasajes para alcalde don Javier García choque esto con el objetivo de asistir a seminario de "estudio sobre mejoramiento de la recaudación municipal" en la ciudad de Santiago. Pasajes de ida (Iquique Santiago) el día 08 a de agosto 2019 y	09/08/2019	682.564
11	525512-371-MC19	Adquisición de pasajes	14/08/2019	520.064
12	525512-410-SE19	Compra de pasajes para la asistencia a la masiva y multisectorial feria "Expocruz 2019" para el alcalde don Javier García choque al secretario municipal don José García Ramírez a los concejales don Arturo Mamani e isidro Challapa del día 23 al 26	24/09/2019	380.088



ANEXO N° 10 CONTRATACIONES DIRECTAS AL PROVEEDOR GLADYS CISTERNA CORNEJO

N°	ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN	FECHA	MONTO \$
13	525512-411-SE19	Adquirir compra de pasajes para la asistencia a la masiva y multisectorial feria "Expocruz 2019" para los concejales don Edgar Mamani García juan choque Mamani y don domingo Mamani Mamani del 20 al 23 de septiembre del 2019 en la ciudad de santa c	24/09/2019	320.939
14	525512-455-SE19	Compra de pasajes para la asistencia a capacitación para la funcionaria municipal Jaqueline Vilches Mamani en el programa especial de entrenamiento – pee "control de bienes del activo fijo" el cual se llevará a cabo los días 04 05 y 06 de julio del	04/11/2019	194.148
15	525512-462-SE19	Compra de pasajes para el señor alcalde don Javier García choque y periodista Rodrigo Martínez Segovia para asistencia a asamblea general extraordinaria asociación chilena de municipalidades.	06/11/2019	454.368
16	525512-479-MC19	Adquisición de pasajes aéreos para la asistencia a capacitación para los funcionarios municipal Jaqueline Vilches Mamani y Eyson Mamani Moscoso en "contabilidad general de la nación CGN" el cual se llevara a cabo los días 05 06 y 07 de diciembre	25/11/2019	1.102.752
17	525512-493-SE19	Compra de dos pasajes para encuentro con representantes de los pueblos con el objetivo de conocer e intercambiar visiones y cosmovisiones que posibiliten una mirada conjunta en este nuevo chile que está emergiendo para el alcalde don Javier García.	06/12/2019	528.835
18	525512-494-MC19	Adquisición de 1 pasaje para funcionario municipal José García Ramírez para apoyar encuentro deportivo de integración entre el equipo campeón de fútbol varones de Colchane y el equipo de la comuna en Lautaro.	06/12/2019	770.460
			TOTAL	10.186.564

TOTAL | 10.186.564 | Fuente: Información extraída de las Órdenes Compra emitidas al proveedor, junto con las consultas efectuadas en el portal de Mercado Público.



ANEXO N° 11 CONTRATACIONES DIRECTAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

NIO	PRESTADO	R DE SERVICIOS	ORDEN DE COMPRA					
N°	RUT	NOMBRE	ID	FECHA	MONTO \$			
1	12.398.211-8	Juan Patricio Jorquera Mura	525512-194-SE19	28/03/2019	5.880.001			
2	16.468.758-9	Pablo Sebastián Boke Huerta	525512-373-SE19	22/08/2019	3.918.011			
		525512-140-SE19	27/02/2019	5.715.493				
3	17.095.393-2	Evelyn Díaz	525512-141-SE19	27/02/2019	816.499			
3	17.093.393-2		525512-207-SE19	02/04/2019	816.499			
			525512-111-SE19	07/02/2019	816.499			
			525512-139-SE19	27/02/2019	11.434.500			
4	17.432.868-4	Elías Javier Mollo	525512-142-SE19	27/02/2019	1.633.500			
4	17.432.000-4	Medina	525512-92-SE19	30/01/2019	1.633.500			
			525512-205-SE19	02/04/2019	1.633.500			
			525512-95-SE19	29/01/2019	1.000.000			
		Llunar Missal	525512-147-SE19	28/02/2019	1.000.000			
5	18.370.765-5	Huner Misael Medina Mamani	525512-224-SE19	30/04/2019	9.000.000			
		Medina Maman	525512-204-SE19	02/04/2019	1.000.000			
			525512-84-SE19	25/01/2019	3.000.000			
	TOTAL 49.298.002							

Fuente: Base de órdenes de compras publicadas en el Portal de Mercado Publico. Cuenta Otros- Contrataciones de Servicios especializados.



ANEXO N° 12 OMISIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA SIAPER

REG	ISTROS DE			NTABLE AL 31.12.2019	PREST	ADOR DE
FECHA	EGRESO	DECRETO	MONTO	GLOSA	RUT	VICIOS NOMBRE
30/9	748	908	350.000	Se cancela bol. Honorarios N° 52, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Pisiga Carpa desde el día 19/08/2019 a 31/08/2019 y mes de septiembre 2019.		Adelina Mamani Mamani
31/10	833	1010	250.000	Boleta de Honorarios N° 53, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Pisiga carpa, mes de octubre 2019.		
29/11	884	1082	250.000	Se cancela boleta de honorarios N° 54, correspondiente a servicios de aseo y ornato en la localidad de Pisiga carpa, programa generación de empleo mínimo municipal 2019. Mes de noviembre 2019.	_	
31/12	984	1196	250.000	Bol. Honorarios N° 55, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Pisiga carpa, mes de diciembre 2019.		
30/9	751	912	350.000	Bol. Honorarios N° 30, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. Desde el día 19 a 31 de agosto y mes de septiembre 2019.		Polonio Choque Castro
31/10	832	1009	250.000	Bol. Honorarios N° 31, correspondiente a servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. Mes de octubre 2019	4.370.600-4	
29/11	925	1130	250.000	Bol. Honorarios N° 32, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. Mes de noviembre, 2019.		
31/12	991	1192	250.000	Bol. Honorarios N° 33, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. Mes de diciembre.		
30/9	749	909	350.000	Boleta honorarios N° 25, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Enquelga desde el día 19 a 31 de agosto y mes de septiembre 2019.		
29/11	845	1030	250.000	Bol. Honorarios N° 26, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Enquelga. Mes de octubre 2019.	6.811.644-9	Apolinario Castro Flores
29/11	926	1131	250.000	Bol. Honorarios N° 37 por servicios de aseo y ornato en la localidad de Enquelga. Mes de noviembre 2019.		



ANEXO N° 12 OMISIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA SIAPER

OMISION DE REGISTRO EN EL SISTEMA SIAPER							
REG	ISTROS DE	EL LIBRO MA	AYOR CO	NTABLE AL 31.12.2019	PRESTADOR DE SERVICIOS		
FECHA	EGRESO	DECRETO	MONTO	GLOSA	RUT	NOMBRE	
31/12	982	1194	250.000	Bol. Honorarios N° 28 por servicios de aseo y ornato en la localidad de Enquelga. Mes de diciembre 2019.			
30/9	758	916	350.000	Factura N° 23, por servicios de apoyo administrativo en la oficina de enlaces de localidad de Cariquima. Desde el da 19 al 31 de agosto y mes de septiembre.			
31/10	831	1008	250.000	Factura n°24 por servicios de apoyo administrativo en la oficina de enlaces de localidad de Cariquima. Mes. Octubre 2019	6.811.652-K	Nicolás Alfredo	
29/11	885	1083	250.000	Bol. Honorarios n° 25 por servicios de aseo y ornato en la localidad de Cariquima, noviembre 2019		Mamani Gómez	
31/12	981	1193	250.000	Bol. Honorarios n° 26 por servicios de apoyo administrativo en la oficina de enlaces en la localidad de Cariquima, mes de diciembre 2019			
30/9	750	911	630.000	Bol. Honorarios n° 26 por servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane desde el día 19 a 31 de agosto y mes de septiembre 2019			
31/10	806	981	450.000	Bol. Honorarios n° 27 correspondiente a servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. Mes de octubre 2019	8.417.847-0	Teófilo Challapa Mamani	
29/11	883	1081	450.000	Bol. Honorarios n° 28 por a servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. 19. Mes de octubre 2019			
31/12	983	1195	450.000	Bol. Honorarios n° 29 por servicios de aseo y ornato en la localidad de Colchane. Mes de diciembre 2019			
31/5	430	453	555.556	Bol. De prestación de servicios de terceros nº495, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Isluga durante el mes de mayo 2019	7.755.820-9	Rene Mamani Gómez	
31/5	431	454	555.556	Mayo- se cancela bol. De prestación de servicios de terceros nº 494, por servicios de aseo y ornato en la localidad de Isluga mes de mayo 2019	10.201.634-3	Rubén Challapa Castro	



ANEXO N° 12 OMISIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA SIAPER

REG	ISTROS DE	PRESTADOR DE SERVICIOS				
FECHA	EGRESO	DECRETO	MONTO	GLOSA	RUT	NOMBRE
30/8	606	737	555.556	Bol. Honorarios nº498 por servicios de aseo y ornato en la localidad de Isluga. Mes de mayo 2019	12.140.517-2	Wilma Colque Flores
30/9	726	881	444.444	Sept-oct- cancela boleta de honorarios n° 5, correspondiente a la prestación de servicios de aso y ornato localidad de Cotasaya por los días trabajados desde el 20 agosto al 12 de septiembre del 2019. Dideco.	5.653.527-6	Justino Challapa Choque
31/10	834	1011	600.000	Sept-oct- se cancela boleta de Honorarios N° 35, por servicios de apoyo de cocinera en la localidad de Cariquima, mes de agosto, septiembre y octubre 2019	14.715.079-2	Basilia Nina Benavides
31/12	1030	1233	333.333	Se cancela bol. Honorarios N° 501, correspondiente a servicio de aseo y ornato en la localidad de Pisiga carpa. Mes de diciembre 2019	15.001.823-4	María Cristina Ramos Flores
25/1	11	11	363.000	Boleta de servicio de tercero N° 490, corresponde a servicios de música ancestral por el día 08 de diciembre de 2018 con motivo del evento " segunda muestra cultural de esquila de llamas y alpacas"	8.417.817-9	Tomas Castro García
31/12	1028	1231	444.444	Bol. Honorarios N° 13, correspondiente a servicios de música de Sikuri del pueblo de Enquelga. día 27 de septiembre del 2019	7.001.396-7	Leonardo Castro Flores
31/12	1029	1232	550.000	Bol. Honorarios N° 12, por servicios de música folclórica en la inauguración de la sede de la localidad de Escapiña.el día 27 de diciembre 2019.	4.670.476-2	Santiago Choque García
31/5	315	362	341.768	Cancela factura N° 602, correspondiente a la adquisición de pañales para adulto mayor, programa ayuda social.	76.255.965-K	Sociedad Comercial Promedial Clinic Ltda.
14/2	61	67	1.120.001	Cancela factura N° 53, corresponde a la adquisición de 50 cajas de alimentos no perecibles, destinadas a familias de la comuna de Colchane bajo el concepto de ayuda social. Adjunta nota de crédito nº 11 que rectifica la forma de pago	21.188.948-9	Flora Ciena Aguirre Huayllani

Fuente: Datos obtenidos desde del libro mayor contable de la cuenta 21.04.004 Programas Comunitarios al 31-12-2019, extraídos desde el Sistema Contable Cas Chile de la Municipalidad de Colchane.



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13 DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO INSUFICIENTE (ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD)

		ANALISIS D			NÓMINAS DE			<u> </u>		NALISIS DE RES	PDLIESTA
N° DECRETO DE PAGO	MONTO \$	CONCEPTO	CANTIDAD	SEGÚN ACTAS	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	VALOR \$	SEG ACT	ÚN	DIFERENCIA	VALOR NO ACREDITADO \$
24	3.836.606	Cajas de alimento	13	11	2	248.003	496.006	2		0	0
31	4.444.650	Coctelería	50	30	20	15.000	300.000	20	(*)	0	300.000
		Empanadas	400	0	400	1.008	403.360	360	(**)	40	40.320
404	3.990.000	Bebidas individuales	400	0	400	336	134.456	360	(**)	40	13.440
		Plato típico almuerzo	600	412	188	3.555	668.269	180	(**)	8	28.440
		Jugos	80		80	2.000	160.000	80	(*)	0	160.000
493	1.445.850 Agua mineral	Agua mineral	50	No informa	50	2.200	110.000	50	(*)	0	110.000
		Bebidas	150		150	6.300	945.000	150	(*)	0	945.000
505	2.000.000	Cenas y desayuno	400	168	232	4.202	974.790	232	(*)	0	974.790
		Empanadas	300	0	300	924	277.308	300	(*)	0	277.308
872	3.000.000	Bebidas	300	0	300	420	126.060	300	(*)	0	126.060
		Catering	600	413	187	3.526	659.437	0	(***)	187	659.437
943	4.200.000	cajas de alimento	300	177	123	10.815	1.330.245	0	(***)	123	1.330.245
		bolsas navideñas	1.200	1.151	49	2.000	98.000	0	(***)	49	98.000
1.161	5.000.000	Premios según rango etario	252	0	252	26.290	6.625.080	0	(***)	252	6.625.080
		bota de dulce	1.200	1.151	49	2.000	98.000		(***)	49	98.000
										\$11.786.120	

Fuente: Datos extraídos de órdenes de compra, factura, y en actas de entrega y nominas firmadas por beneficiarios, antecedentes aportados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colchane, y del oficio Ord. Nº 162/2020, respuesta de la Municipalidad de Colchane

^(*) Nuevas nóminas de beneficiarios no consignan las fechas de las actividades, cuyos servicios de alimentación sumaron \$2.893.158

^(**) Se aportan antecedentes pero la información parcial, falta respaldo sobre entrega de beneficios por la suma de \$82.200

^(***) No se aportan nuevos antecedentes que respalden la entrega de bienes y/o servicios a beneficiarios por la suma de \$8.810.762 Lo anterior en total suma \$11.786.120.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N. 476, DE 2020						
N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	
Acápite I, Numeral 1	Compleja - (C)	Inexistencia de encargado de control interno municipal	Corresponde que la entidad edilicia acredite el proceso de concurso para proveer el cargo de Director de Control Municipal e informe su resultado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Informe Final.			
Acápite I, Numeral 2	Medianamente Compleja - (MC)	Falta de control en la cuadratura de registros contables	El municipio deberá remitir un nuevo plan de trabajo para el presente año, indicando el estado de avance de este, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
Acápite I, Numeral 6	Compleja - (C)	Registro inoportuno en la hoja de vida de vehículos	La entidad edilicia, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Numeral 8	Compleja - (C)	Procedimiento de trato directo sin autorización previa	Esa entidad municipal deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite I, Numeral 9	Compleja - (C)	Falta de registro oportuno"	La entidad deberá, en primer término, remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite II, Numeral 1.1	Compleja - (C)	Presupuesto inicial del año 2019 diferente al aprobado por el concejo municipal	Esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Numeral 5	Medianamente Compleja - (MC)	Deficiencia en la preparación y presentación de los informes trimestrales al concejo municipal	Corresponde que dicha entidad remita, tanto el documento que acredita la formalización como también el manual comprometido en los términos indicados en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite II, Numeral 6		Saldo de cuenta que no corresponde a su naturaleza contable	Dicha entidad, deberá acreditar la regularización contables de las cuentas de Activo y Pasivo que presentan saldos no acordes a su naturaleza, efectuando las depuraciones necesarias a fin de		
Acápite III, Numeral 1.2	Compleja - (C)	Saldo contable acreedor de cuenta Banco	informar los saldos correctos, en conjunto con los respectivos análisis de cuentas que demuestren su composición, para lo cual, debe acompañar un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a dicha deficiencias, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.		
Acápite II, Numeral 7.1	Compleja - (C)	Fragmentación de compras	Esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja	



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	0014015 110 15	LOTADO DE C	DESCRIPTIONES DEL INFORME FINAL N. 470, L		000000140101:50
N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Numeral 7.2	Medianamente Compleja - (MC)	Operaciones efectuadas fuera del sistema de información de la Dirección de Compras Públicas	La entidad municipal deberá instruir formalmente al personal respecto de la obligatoriedad de ejecutar todos los procesos de compra, a través del sistema de Mercado Público, con excepción de aquellas establecidas en el artículo 53 del decreto N° 250, de 2004, antes citado, lo cual deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.		
Acápite II, Numeral 7.3	Compleja - (C)	Falta acuerdo del Concejo Municipal	Esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite II, Numeral 7.4 Letra a)	Compleja - (C)	Servicios especializados	Esa entidad comunal deberá remitir la resolución N° 9.581, de 2018, de la SUBDERE indicada en su respuesta, acompañada del respectivo programa de actividades que respalde la necesidad de las contrataciones señaladas en el anexo N° 9 de este informe, a fin de sustentar documentadamente el fundamento de la causal invocada para el trato directo; ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Numeral 7.4 Letra b)	Medianamente Compleja - (MC)	Proveedor con derechos a la propiedad intelectual	El municipio deberá instruir formalmente al personal respecto de la fundamentación y acreditación de la causal de contratación directa establecida en el artículo 10, N° 7, letra e), del nombrado decreto N° 250, de 2004, lo que tendrá que ser informado documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.	DE RESI ALDO	DE LA ENTIDAD
Acápite II, Numeral 7.5	Compleja - (C)	Falta de acreditación de la situación financiera e idoneidad técnica de proveedores	Esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite II, Numeral 7.6	Compleja - (C)	Falta de suscripción de contrato administrativo	Esa entidad edilicia, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruyó el procedimiento disciplinario informado, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Acápite II, Numeral 7.7	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN Medianamente Compleja - (MC)	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN Publicación parcial de contrataciones directas en el portal de Mercado Publico	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL La entidad fiscalizada deberá publicar los documentos omitidos en el portal de compras públicas a fin de dar cumplimiento a la normativa atingente, lo que tendrá que informar y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Numeral 8	Medianamente Compleja - (MC)	Contratación de pólizas de seguro a vehículos no traspasados a su propiedad	Corresponde que dicha entidad instruya formalmente al personal municipal respecto del impedimento observado, asimismo, deberá acreditar la reiteración de lo solicitado a la Intendencia Regional, a fin de regularizar definitivamente el traspaso de los citados bienes a propiedad de esa municipalidad, lo que tendrá que informar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.		
Acápite III, Numeral 1.1	Compleja - (C)	Falta de preparación de Conciliaciones Bancarias	Esa edilicia deberá aportar la totalidad de las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes, acompañando un programa o cronograma de trabajo que le permita dar solución a dicha deficiencia de control, y el estado de avance de dicha labor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	2011 20 22 02021(17/0)01120 2221111 01(11/2)1 110(2)1 110(2)					
N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	
Acápite III, Numeral 1.3	Compleja - (C)	Cuentas contables no asociadas a cuenta corriente	La entidad edilicia deberá depurar el saldo contable de la cuenta 111-02-06 "Banco Edificaciones" con el saldo bancario de la cuenta corriente N° 1309000702, del Banco Estado, informada en su respuesta, a fin de reflejar el monto real que presenta la citada cuenta bancaria a la fecha, de lo deberá informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 478, DE 2020					
N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, Numeral 2.2, Letra a)	Compleja - (C)	Saldos pendientes de rendición por personas desvinculadas de la entidad edilicia	La municipalidad deberá informar el cumplimiento de las acciones comprometidas en su respuesta, acreditando el envío de las cuentas pendientes de rendición al Consejo de Defensa del Estado por parte de don Mauricio Geraldo Valderrama, don Wilson Lucas Godoy y don Nivaldo Estica Estica; como así también tendrá que informar el resultado de las gestiones de cobro de los fondos pendientes girados a nombre de don Gabriel Vial Zapata, don Miguel Rocha Sarmiento, y don Oscar Valencia Torres, y acompañar copia digitalizada de las rendiciones de cuentas aprobadas de don Juan Mamani Churata y don Gabriel Bacián Aravire, como así también, corresponde proporcione el análisis de la cuenta contable Nº 114-03 "Anticipo a Rendir Cuenta", a fin de acreditar la composición pormenorizada del saldo de \$118.474.245. Todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INI ORNILE I INALIN 470, DE 2020						
N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	
Acápite III, Numeral 2.2, Letra b)	Compleja - (C)	Saldos pendientes de rendir por funcionarios municipales	La entidad edilicia deberá acreditar la rendición de los fondos o el estado de cobranza de los fondos que fueron girados a nombre de los funcionarios Efraín Amaro Mamani, Paulo Vivero Donoso, Verónica Castro Castro y Jessica García Mamani, asimismo deberá acompañar copia digitalizada de las rendiciones de cuentas aprobadas a don José García Ramírez, don Javier García Choque, y doña Mariel Benavides Barahona, todo aquello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápite III, Numeral 2.2, Letra c)	Compleja - (C)	Nuevos giros de fondos con rendiciones pendientes	La entidad edilicia, por una parte, deberá instruir formalmente al personal municipal sobre el cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de este origen, específicamente lo establecido en el artículo 18; y por otra, requerir la rendición de cuentas a fin de regularizar los saldos pendientes, lo que tendrá que informar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 478, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Acápite III, Numeral 3.1, Letra a)	OBSERVACIÓN Altamente Compleja - (C)	Documentación de respaldo insuficiente	GENERAL EN INFORME FINAL La entidad edilicia deberá remitir las actas o nóminas faltantes que acrediten la entrega de los insumos a los beneficiarios finales e informar documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.	DE RESPALDO	DE LA ENTIDAD
Acápite III, Numeral 3.2, Letra a)	Altamente Compleja - (C)	Falta de acreditación del motivo de gasto	Esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite III, Numeral 3.3	Compleja - (C)	Gastos improcedentes			
Acápite III, Numeral 4	Compleja - (C)	Mayor precio en el proceso de licitación N° 525512-3-LE20	Esa entidad municipal deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que instruye el procedimiento disciplinario informado al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, ello, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.		
Acápite III, Numeral 5	Compleja - (C)	Sobre proceso de la licitación N° 525512-137-LI 19"			